

FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 01-02320-18

PRESENTADO POR
LUCIANA INES DIAZ TIRADO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ 2021





CC DT-NC-SA

Reconocimiento - No comercial - Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/



Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogada

Informe Jurídico sobre Expediente N° 01-02320-18

Materia : ABANDONO DE PETITORIO MINERO

Entidad : INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y

METALURGICO - INGEMMET

Solicitante : BHP BILLITON WORLD EXPLORATION

SUCURSAL DEL PERU

Bachiller : DIAZ TIRADO, LUCIANA INES

Código : 2014105415

LIMA – PERÚ

2021

En el Informe Jurídico se analiza un expediente administrativo sobre la extinción de un petitorio minero por casual de abandono. El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de concesión minera (petitorio minero) por parte BHP BILLITON WORLD EXPLORATION SUCURSAL DEL PERÚ en la oficina central del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET). Esta solicitud fue evaluada por el área legal y técnica de la Dirección de Concesiones Mineras, teniendo como resultado la emisión de los Carteles de Aviso de Petitorio, estos una vez notificados fueron publicados por la administrada en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "YA", en los plazos y formas establecidas en los artículos 19° y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS Nº 018-92-EM (vigente en el momento del procedimiento). En primera instancia la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET emite la Resolución de Presidencia Nº0903-2019-INGEMMET/PE/PM donde se declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03" en atención a que una de las publicaciones realizadas por la administrada contenía un defecto que ubicaba al petitorio en un lugar distinto al solicitado y que habiendo sido la presentación de las mismas en una fecha posterior al plazo para realizar las publicaciones no cabría el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación del error material. Ante ello, la administrada interpone un recurso de revisión solicitando que la resolución quede sin efecto y que se le notifique un nuevo cartel a fin de corregir el error material en el que incurrió. El recurso de revisión es concedido y elevado al Consejo de Minería. En segunda instancia el Consejo de Minería, mediante Resolución Nº476-2019-MINEM/CM resuelve declarar Fundado el recurso de revisión interpuesto por la administrada y ordena que se continúe con el trámite del petitorio minero, ello en atención a que la resolución de primera instancia no se encuentra conforme a ley debido a que se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por estas. INGEMMET acató lo ordenado por el Consejo de Minería y continuó con el trámite del petitorio minero teniendo como resultado el otorgamiento del título de Concesión Minera "TAMBILLO 03" en favor de la administrada.

<u>INDICE</u>

I.	R	ELACION DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES:	. 3
Α	١.	INCIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
В	.	PRIMERA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL	3
C		EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO	4
D).	PUBLICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO	5
Ε		SEGUNDA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL	5
F		DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL PETITORIO	6
G	ì.	RECURSO DE REVISIÓN	6
Н	۱.	RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA	
I.		ULTIMA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL	8
J.		TITULACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU CONSENTIMIENTO	8
II. EXF		DENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL DIENTE	. 9
Α	١.	REGULACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	9
В	.	DEFINICIÓN DE CONCESIÓN MINERA Y SUS CARÁCTERÍSTICAS	10
C		PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO	12
D).	PUBLICACIONES DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO MINERO	13
Ε		CAUSALES DE EXTINSIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA	17
F		ABANDONO DEL PETITORIO MINERO	20
G	ì.	PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO MINERO APLICABLES AL EXPEDIENTE	21
Н	۱.	PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INVOCADOS EN EL EXPEDIENTE .	24
III. PRO	ЭΒ	POSICIÓN FUNDAMENTEDA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS LEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS	26
A D		RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA № 0903-2019-INGEMMET/PE/PM DE FECHA 04 DE AB 2019	
В	.	RESOLUCIÓN №476-2019-MINEM/CM DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	28
IV.		CONCLUSIONES	31
V.	В	ibliografía	32
VI		ANEXOS	32

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES:

A. INCIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante BHP), el 11 de mayo de 2018 presento ante la Mesa de Partes de la sede principal del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (en adelante INGEMMET), la solicitud de petitorio minero denominada "TAMBILLO 03", identificada con código 01-02320-18, cubriendo una extensión de 1,000.00 has, por sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, acompañando a su solicitud el comprobante de pago del Derecho de Trámite y Derecho de Vigencia. Cumpliendo así, todos los requisitos establecidos en el artículo 17º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S Nº018-92-EM.¹

B. PRIMERA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL

Mediante Informe N°7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO, fecha 20 de julio de 2018, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras determina, entre otros, que las coordenadas UTM consignadas en la solicitud de concesión minera han sido correctamente identificadas en el sistema de coordenadas UTM WGS 84; y deriva el expediente a la Unidad Técnico Normativa, la misma que, con fecha 15 de octubre de 2018, emite el Informe N°10245-2018-INGEMMET-DCM-UTM donde determina que el petitorio minero reúne los requisitos exigidos por el artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S N°018-92-EM y por tanto procede que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los Diarios Locales "PRENSA REGIONAL" o "YA",

¹ Artículo sustituido por el Artículo 30º del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo №020-2020-EM

diarios encargados de las publicaciones de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ancash, en los plazos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Procedimiento Mineros² y derivan el expediente al despacho de la Dirección de Concesiones Mineras.

C. EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO

En merito a los Informes; Técnico y Legal a que se hace referencia en el literal precedente, mediante Resolución del 15 de octubre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras, resuelve, entre otros, expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "TAMBILLO 03" a BHP, a fin de que efectúe las publicaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S N° 018-92-EM³.

La resolución de fecha 15 de octubre de 2018 conjuntamente con los carteles de aviso de petitorio fueron notificados de manera personal a la administrada en el domicilio consignado en su solicitud de petitorio, en observancia de lo establecido en el artículo 21º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S Nº004-2019-JUS. Según se advierte del Acta de Notificación Personal Nº441101-2018-INGEMMET, esta fue recepcionada y suscrita por Phillippi Pietrocarrizosa Ferrero Du&Uria en representación de la administrada, el 23 de octubre de 2018.

² Artículo reemplazado por el numeral 31.3 del artículo 31º del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por DS Nº 020-2020-EM: Las publicaciones deberán ser realizadas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación y deberán ser presentadas a INGEMMET dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de notificación

³ Artículos reemplazados por el artículo 33 y el numeral 31.3 del artículo 31º del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por DS Nº 020-2020-EM

D. PUBLICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO

Mediante escrito Nº01-0088717-18-T del 17 de diciembre de 2018, la administrada cumplió con presentar las hojas completas de las publicaciones de los avisos de petitorio minero, efectuados en el Diario "YA" el 21 de noviembre de 2018, y en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2018, habiéndose cumplido con los plazos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, tanto para las publicaciones, como para su presentación o acreditación ante la autoridad minera.

E. SEGUNDA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL

Mediante Informe N°2607-2019-INGEMMET-DCM-UTO del 29 de marzo de 2019, la Unidad Técnico Operativa emitió un Segundo Informe Técnico, en el mismo que, advierte que en la publicación de cartel de aviso de petitorio realizada en el Diario Oficial "El Peruano" se ha incurrido en un error en cuanto al Datum, ya que se consignó "PSAD 56", en lugar de "WGS84", determinando además, que dicho error altera la ubicación consignada en la solicitud de petitorio de concesión minera "TAMBILLO 03"; es decir define la ubicación del petitorio en otro lugar que no corresponde al solicitado.

De igual manera, mediante Informe Nº3652-2019-INGEMMET-DCM-UTN en fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad Técnico Normativa, advierte que el sistema de coordenadas UTM consignado en la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano, no corresponde al sistema de coordenadas señalado en la solicitud de petitorio de concesión minera, por lo que la publicación efectuada resulta improcedente. Así mismo, precisa que el plazo para la publicación venció el 06 de diciembre de 2018 y siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse un plazo adicional en atención al error incurrido en la publicación en el diario oficial, por lo que el petitorio se encontraría incurso en causal de abandono. Por resolución de fecha 27 de

marzo de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras eleva los actuados a la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET.

F. DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL PETITORIO

Con fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET emitió la Resolución N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM donde resuelve declarando el **abandono** del petitorio minero **TAMBILLO 03**, y ordena la publicación de esta resolución de conformidad con los artículos 65° y 66° del TUO de la Ley General de Minería. Dicha resolución es debidamente notificada a BHP BILLITON en fecha, 12 de abril de 2019, según consta en el Acta de Notificación Personal N°466940-2019-INGEMMET.

G. RECURSO DE REVISIÓN

Mediante escrito N°0100376619T del 07 de mayo de 2019, BHP interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución de Presidencia N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM, solicitando que dicha resolución quede sin efecto y que se les notifique un nuevo cartel con la finalidad de que pueda corregir el error material incurrido. La administrada sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos:

- El error cometido en la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano"
 (en adelante EL PERUANO) es imputable al diario, debido a que BHP cumplió con remitir el cartel de aviso de petitorio de concesión minera con la información correcta, tal y como fue notificada por INGEMMET.
- Si bien la denominación del sistema de coordenadas era incorrecta, las coordenadas UTM del petitorio minero estaban correctamente consignadas bajo el sistema de cuadrículas WGS84 exigido actualmente.
- El error cometido por EL PERUANO no afecta los objetivos que buscan las normas para dicha publicación ni derechos de terceros. Así mismo, contraviene

distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre el mismo asunto y viola principios generales del derecho administrativo.

- Que de los artículos 19° y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S Nº 018-92-EM⁴, se puede concluir que las únicas exigencias legales establecidas a los titulares de petitorios mineros es verificar que el contenido del cartel de publicación esté completo, proceder a publicar y comunicar al INGEMMET dentro del plazo determinado, no regulándose ningún supuesto de error y, mucho menos, una sanción de improcedencia en caso eso ocurra.
- Cualquier tercero interesado podía verificar la publicación en el Diario Local
 "YA" de Huaraz para advertir el error cometido por el Diario Oficial El Peruano
 y ubicar adecuadamente el petitorio minero.

Mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2019 sustentada en el Informe Nº6137-2019-DCM-UTN, la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET concede a BHP el Recurso de Revisión y eleva los autos al Consejo de Minería.

H. RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

En fecha 25 de junio de 2019, BHP solicita uso de la palabra en la Vista de la Causa programada para el 27 de agosto de 2019.

Mediante Resolución N°476-2019-MINEM/CM, de fecha 16 de septiembre de 2019, el Consejo de Minería declara fundado el recurso de revisión interpuesto por BHP, revocando la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, y ordena que se continúe con el trámite del petitorio conforme a Ley. Mediante Oficio N°1874-2019-MINEM/CM, del 22 de noviembre de 2019, el Consejo de Minería devuelve el

⁴ Artículos reemplazados por los artículos 33º y el numeral 31.3 del artículo 31º del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS № 020-2020

expediente a INGEMMET, a fin de que se cumpla con lo resuelto por este Colegiado en la Resolución Nº 476-2019-MINEM/CM.

I. ULTIMA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL

Mediante Informe Nº4564-2020-INGEMMET-DCM-UTN que acompaña la Resolución de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras da cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Minería y en consecuencia se tienen por bien efectuadas las publicaciones realizadas por BHP en los diarios respectivos, continuando así con el trámite del petitorio minero.

De otro lado, mediante Informe N°2138-2020-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 24 de julio de 2020, la Unidad Técnico Operativa emite su Último Informe Técnico en el que determina que, en atención a lo dispuesto por el Consejo de Minería, las coordenadas UTM de petitorio que aparecen publicadas en los diarios respectivos, estarían correctamente identificadas, por lo que la publicación sería correcta.

Por Informe N°5306-2020-INGEMMET-DCM-UTN que sustenta la Resolución de fecha 07 de agosto de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras eleva los actuados a la Presidencia Ejecutiva, adjuntando el Proyecto de Resolución de Otorgamiento de Concesión Minera.

J. TITULACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU CONSENTIMIENTO

Mediante Resolución de Presidencia N°1070-2020-INGEMMET/PE/PM del 07 de agosto de 2020, la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET otorga a BHP la concesión minera denominada "TAMBILLO 03" señalando entre otros, que el título de concesión minera no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y ordenando que dicha resolución sea notificada y publicada. Dicha resolución fue notificada a la peticionante el 27 de agosto de 2020, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 512429-2020-INGEMMET, y publicada en el Diario Oficial "El

Peruano" el 15 de septiembre de 2020, como parte del listado de concesiones otorgadas en el mes de agosto de 2020, de conformidad con la normatividad minera vigente.⁵ Habiéndose agotado el plazo para interponer recursos impugnatorios la resolución quedó consentida y el procedimiento concluido⁶.

II. <u>IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS</u> <u>JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE</u>

A. REGULACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Antes de abordar el tema de fondo, resulta pertinente comentar de manera muy breve, como se encuentran regulados los recursos naturales y su aprovechamiento en el Perú.

El artículo 66º de nuestra Constitución Política, dispone que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

Según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley Nº 26821: "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado".

⁶ Numeral 117.2 del artículo 117º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS Nº 020-2020-EM: Contra Resolución que otorga el título de concesión minera corresponde la interposición del recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles seguidos a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados (..)

9

⁵ Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por DS № 014-92-EM y el artículo 38º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS № 020-2020-EM

Así también, el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería aprobada por D.S Nº 014-92-EM, dispone que: "Todos los recursos minerales, pertenecen al Estado cuya propiedad es inalienable e imprescriptible".

B. DEFINICIÓN DE CONCESIÓN MINERA Y SUS CARÁCTERÍSTICAS

En el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, sobre la concesión minera, prescribe lo siguiente en su primer y segundo párrafo: "La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales en el área concedida (..). La concesión minera es un bien inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada."

Así mismo, en su artículo 10º prescribe que: "La concesión minera otorga a su titular un derecho consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia."

Cabe precisar que Jaime Tejada Gurmendi, nos comenta que a la concesión minera se le brinda un status jurídico de derecho real sui generis, es decir que su titular ejercerá un derecho de propiedad sobre ella, pero de naturaleza especial y condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y que esta es identificada con un acto administrativo emanado de la autoridad minera competente (Tejada, 2014)⁷.

De lo antes expuesto podríamos definir a la concesión como un acto administrativo, mediante el cual el Estado en representación de la población, otorga a un tercero interesado, el derecho real de explorar y explotar recursos minerales en el área concedida.

-

⁷ Tejada Gurmendi, Jaime Troy "Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú". Lima, Perú – Revista Derecho & Sociedad, 42, Año 2014. Pág. 294

Siendo este derecho, un bien inmueble e incorporal distinto y separado del predio en el que se encuentra ubicado.

Al respecto, Xenia Forno identifica las siguientes características de la concesión minera (Forno, 2009, pág. 59)⁸:

- Legal: (...) La ley es quien fija el procedimiento de su otorgamiento, así como los derechos y obligaciones del Titular Minero.
- Formal: (...) El acto por el cual se otorga la concesión está regido por un procedimiento imperativo que no da lugar a la actuación discrecional de la Administración.
- 3. **Bien Inmueble:** El artículo 9º del TUO de la LGM precisa que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada. La concesión minera no abarca el terreno superficial, que bien podría pertenecer a otra persona, para lo cual sería necesario llegar a un acuerdo con el titular del terreno para poder llevar a cabo actividades mineras.
- 4. **Otorga un derecho real:** (...) La concesión minera otorga a su titular un derecho real consistente en la suma de atributos reconocidos por la Ley. Dichos atributos son el derecho a explorar, desarrollar y explotar la concesión; y, consiguientemente, a extraer los recursos minerales convirtiéndose en propietario de los mismos.
- 5. **Acto Irrevocable:** (...) El TUO de la Ley General de Minería establece que las concesiones son irrevocables en tanto su titular cumpla con las obligaciones que dicha ley establece para mantener su vigencia.
- 6. **De plazo Indefinido:** En tanto el Titular Minero cumpla con las obligaciones establecidas en el ordenamiento, como es el pago del derecho de vigencia y la

11

⁸ Castro Pozo, Xenia Forno "El Título Minero como Acto Administrativo Habilitante". Lima, Perú- Revista del Circulo de Derecho Administrativo – 2009. Pág. 59

producción mínima, no haría forma de revocar el acto que, con vocación de perpetuidad, otorgó el derecho minero.

C. PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

El Procedimiento Ordinario Minero es definido por Xenia Forno como un procedimiento administrativo iniciado de parte, a través de la presentación de un petitorio minero; y que concluye, de ser el caso, con un acto administrativo emitido por la autoridad (Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET) que resuelve asignando el derecho (Forno, 2009, pág. 58)⁹.

Miguel Ángel Aguado Martínez divide el procedimiento ordinario minero en 8 etapas, las mismas que resume de la siguiente manera (Martínez, 2009, pág. 45)¹⁰:

- 1. Presentación del petitorio minero ante cualquier sede del INGEMMET para régimen general, o ante el Gobierno Regional competente para el régimen especial de los PPM o PPMA.
- 2. Se incorporan las coordenadas UTM del petitorio en el Catastro Minero Nacional.
- 3. El Área Técnica de la Dirección de Concesiones Mineras o de la DREM emitirá su Primer Dictamen Técnico, y luego del Área Legal emitirá su Primer Dictamen Legal. En caso dichos Dictámenes no observen defectos, impedimentos, restricciones o procedimientos previos, el Director resolverá notificar el Aviso de petitorio minero,
- 4. El Aviso de petitorio minero debe ser publicado y entregado por el interesado dentro del plazo.

de Derecho Administrativo - 2009. Pág. 58

⁹ Castro Pozo, Xenia Forno "El Título Minero como Acto Administrativo Habilitante". Lima, Perú-Revista del Circulo

¹⁰ Aguado Martínez, Miguel Ángel "La Concesión Minera. Jurisdicción y Procedimiento". Lima, Perú – Revista del Circulo de Derecho Administrativo - 2009. Pág. 45

- 5. El Área Técnica emitirá su Segundo Dictamen Técnico y el Área Legal emitirá su segundo Dictamen Legal. En caso dichos dictámenes no observen oposiciones, defectos, impedimentos, restricciones o procedimientos previos, el expediente deberá ser elevado al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET o al Presidente del Gobierno Regional.
- El Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET o el Presidente del Gobierno
 Regional otorgará el título de la concesión minera.
- 7. El título será publicado por la autoridad minera nacional o regional. De no ser impugnado el título dentro de los 15 días hábiles siguientes, quedará consentido.
- 8. El título podrá ser inscrito por el interesado en la SUNARP.

Como menciona Miguel Aguado, el interesado *podrá inscribir* el título en SUNARP, sin embargo, es un requisito para que este título sea oponible tanto al Estado como a terceros, debido a que en nuestra legislación especial nos señala que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni a terceros¹¹.

D. PUBLICACIONES DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO MINERO

La etapa de publicación y presentación de carteles de aviso de petitorio, se produce luego del llenado y presentación de la solicitud de petitorio de concesión minera, siendo este el único momento que significa un riesgo para el administrado en el procedimiento ordinario minero, toda vez que la inobservancia de la forma y/o los plazos establecidos para cada uno de estos actos, es sancionada con la declaración de abandono, siendo el abandono una causal de extinción de los derechos mineros en trámite (petitorios), en ello radica su

-

¹¹ Artículo 106º del TUO de la Ley General de Minería

importancia. Para entender de mejor manera este acto en el procedimiento ordinario minero, es indispensable plantearse y responderse las siguientes preguntas:

¿Cuál es la razón que sustenta la existencia de la publicación del Cartel de Aviso de Petitorio en el procedimiento ordinario minero? Mediante la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero, se materializa uno de los principios fundamentales sobre los que se sustenta el derecho minero, y este principio es, el de "Publicidad". A través de este acto, se posibilita que cualquier titular de un petitorio o concesión minera prioritaria, que advierta que pudiera estar siendo afectado total o parcialmente por una solicitud de petitorio posterior, pueda materializar su derecho de defensa, mediante la interposición un Recurso de Oposición. No obstante a lo antes señalado, es importante destacar que antes de la existencia del Catastro Minero Nacional, los petitorios (en ese momento denominados denuncios) se formulaban señalando el paraje, cerro o quebrada, con la descripción del punto de partida y de su ubicación, este era fijado por tres o más visuales y se precisaba por una o más distancias orientadas hacia los puntos de referencia. Así mismo, para una correcta identificación del área solicitada se acompañaba a la solicitud un croquis del denuncio¹². Al no contar con un catastro que permita la correcta identificación de las áreas solicitadas, los titulares mineros no tenían como saber si un tercero estaba peticionando un área superpuesta a la suya, es por eso por lo que nacen las publicaciones.

¿Cuál es su finalidad? La finalidad de las publicaciones de carteles de aviso de petitorio de concesión minera es dar a conocer a los terceros que se está solicitando la concesión de un área correctamente delimitada, para que pueda oponerse al otorgamiento de la concesión en caso éste le signifique una afectación a su derecho.

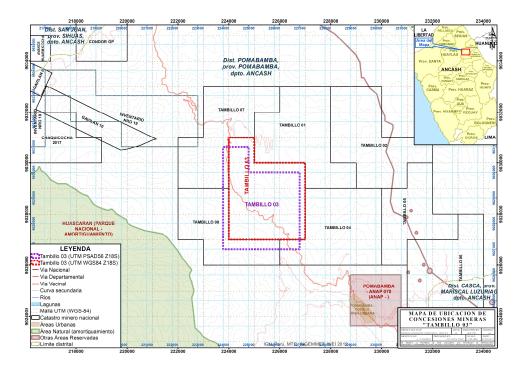
_

¹² Numeral 1.3 y 2.1 del artículo 207º del Decreto Legislativo 109º

¿Qué información contienen los carteles de aviso de petitorio minero? Los carteles de aviso de petitorio minero contienen información técnica y legal relevante para la ubicación e identificación del petitorio, tales como: nombre, código, fecha y hora de formulación, extensión, distrito, provincia y departamento, zona y coordenadas UTM de los vértices que conforman el polígono en el sistema WGS84. Así mismo, se señala el nombre del titular minero, la fecha de la resolución que los expidió y la firma de la Dirección de Concesiones Mineras.

Atendiendo a la casuística generada a lo largo de la vigencia de Ley General de Minería, se incorporó como una nota de pie de página en el Cartel de Aviso de Petitorio Minero, la sugerencia de revisar la información contenida en el Cartel, de manera que, ante un error u omisión por parte de la autoridad minera, el administrado pudiera solicitar de manera oportuna la expedición de un nuevo Cartel, todo ello para que se pueda cumplir con la finalidad de las publicaciones.

Abordando uno de los problemas jurídicos que encontramos en el expediente en desarrollo, considero que las publicaciones realizadas con error material, específicamente referida al DATUM del sistema de coordenadas (PSAD56 o WGS84), no cumplen con la finalidad perseguida por la norma, toda vez que no permiten la correcta ubicación del área objeto del pedimento minero, pues desde el punto de vista técnico, al haberse consignado un DATUM diferente al que aparece en la solicitud de petitorio de concesión minera, se genera una ubicación distinta a la que se consignó en la solicitud de petitorio de concesión, ya que si consideramos el DATUM PSAD56, el polígono toma una ubicación diferente al generase un desplazamiento Sur Oeste. Este error es determinante para la ubicación del petitorio en el espacio geográfico, como podrá apreciarse del plano que a continuación se muestra.



Como se puede observar del presente plano, en líneas punteadas de color rojo se grafica el polígono de acuerdo a las coordenadas y el Datum (WSG84) consignado en la solicitud de petitorio de concesión minera. En líneas punteadas de color morado se grafica el polígono de acuerdo a las coordenadas y el Datum (PSAD56) consignado en la Publicación del Diario Oficial El Peruano, evidenciándose de manera técnica y objetiva que el área solicitada y el área publicada en el Diario Oficial El Peruano difieren en su ubicación, es decir no es la misma a la solicitada. Siendo esto así, la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano, no estaría materializando el Principio de Publicidad, pues no reproduce de manera exacta la información contenida en la solicitud de petitorio de concesión minera.

¿Cómo se encuentran reguladas? En la normatividad vigente al momento de la evaluación del petitorio "TAMBILLO 03" las únicas exigencias establecidas son las de: (i) publicar dentro del plazo establecido en el artículo 20° del RPM; y (ii) que las publicaciones se realicen por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en el diario local correspondiente. Así mismo, que estas contengan la siguiente información: nombre

y código del petitorio minero, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación.

Si bien, la legislación minera no nos exige que las publicaciones se realicen de manera correcta o que estas sean revisadas por los administrados, soy de opinión de que no es necesario que la norma señale taxativamente a los administrados, que deben ser diligentes al momento de realizar los actos que en el procedimiento que son únicamente responsabilidad de los mismos, sobre todo porque la norma nos establece que las publicaciones y la presentación de las mismas deben realizarse bajo apercibimiento de declararse el abandono del petitorio minero, lo que significa que éste será extinguido. Al conocer cuáles son las implicancias de dicho incumplimiento o un cumplimiento defectuoso, resulta importantísima la debida diligencia del administrado.

E. CAUSALES DE EXTINSIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

El petitorio o concesión minera puede extinguirse tanto por incumplimiento de los requisitos establecidos a la formulación del petitorio, formularse por una persona inhábil, inobservancia de las normas en el procedimiento o incumplimiento de las obligaciones fijadas en la legislación minera. Detallaremos estas casuales de extinción de manera muy breve a continuación:

 Nulidad: Se declarará la nulidad de la solicitud de concesión minera cuando esta sea formulada por una persona inhábil¹³, según lo señalado en los artículos 31, 32 y 33 del TUO de la Ley General de Minería.

-

¹³ Artículo 63º del TUO de la Ley General de Minería – DS № 014-92-EM

- Caducidad: Se declarará la caducidad del petitorio o concesión minera por el no pago oportuno del derecho de vigencia y/o penalidad durante dos años consecutivos¹⁴. En caso de incumplimiento por un año, el pago podrá regularizarse al año siguiente.
- Abandono: Se declara el abandono del petitorio minero por incumplimiento del interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación¹⁵.
- Cancelación: Se declara la cancelación de los petitorios o concesiones que se superpongan totalmente a derechos minero prioritario (vigentes) o cuando el derecho resulte inubicable¹⁶.
- Rechazo: Se declara el rechazo del petitorio minero en atención a omisiones de forma en la solicitud o incompetencia de la autoridad administrativa¹⁷, teniendo los siguientes supuestos:
 - Omitir adjuntar la copia de la constancia del pago de derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras autorizadas.
 - ❖ El pago en soles por derechos de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda.
 - El pago en dólares americanos por derechos de vigencia se haya efectuado de manera incompleta.
 - Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado en la propia entidad o dichos datos sean inexistentes o se

¹⁴ Artículo 59º del TUO de la Ley General de Minería – DS Nº 014-92-EM

 $^{^{15}}$ Artículo 62º del TUO de la Ley General de Minería — DS Nº 014-92-EM y Artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Mineros — DS Nº 020-2020-EM

¹⁶ Artículo 64º del TUO de la Ley General de Minería – DS № 014-92-EM

¹⁷ Anteriormente se encontraba regulado en el Artículo 14-Aº del Reglamento de Procedimientos Mineros − DS № 018-92-EM y sus posteriores modificatorias. Actualmente los supuestos de rechazo de la solicitud de concesión minera se encuentran regulados en el artículo 26º del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS № 020-2020-EM, el mismo que deroga tácitamente en anterior RPM.

- haya omitido adjuntar la copia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.
- ❖ Se peticionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose con el trámite de las demás cuadrículas.
- Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente.
- ❖ Si a la fecha de la presentación del Gobierno Regional, el administrado o administrados no cuenten con calificación de PPM, PMA o no reúnen las condiciones del artículo 91º de la Ley General de Minería.
- Inadmisibilidad¹⁸: Se declara extinción por inadmisibilidad de la solicitud de concesión minera, sin constituir antecedente ni título, en los siguientes supuestos:
 - ❖ No se hubieran consignado las coordenadas UTM WGS84 correspondiente al área solicitada,
 - ❖ No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.
 - Exista falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas.
 - El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65º (prematuros) y 68º (inhabilitación temporal en el área) de la Ley General de Minería.

19

¹⁸ La inadmisibilidad se encontraba regulada en el artículo 14-Bº del Reglamento de Procedimientos Mineros − DS № 018-92-EM y sus modificatorias. Actualmente se encuentra regulada en el artículo 27º del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros − DS № 020-2020-EM, el mismo que deroga expresamente al anterior reglamento.

- ❖ Sean peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud de autorización ante la Dirección de Concesiones Mineras sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan a silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida o se apruebe el desistimiento de su solicitud.
- Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas total o parcialmente superpuestas al área suspendida.
- ❖ Sean formulados en área urbana o conforme al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM.
- Renuncia: Se declara la renuncia de las concesiones mineras a solicitud del titular minero, esta podrá realizarse de forma parcial o total, en caso sea de forma parcial el área a retener no podrá ser menor a una cuadrícula (cien hectáreas).

F. ABANDONO DEL PETITORIO MINERO

El abandono, como comentaba anteriormente, es una causal de extinción del petitorio minero. Esta se encuentra regulada en el artículo 62º del TUO de la Ley General de Minería de la siguiente manera: "Es una causal de abandono de los pedimientos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación".

De lo antes expuesto se concluye que es una causal de extinción del procedimiento, es decir, que podrá ser declarada mientras sea petitorio (título en formación) más no, cuando sea concesión minera.

Así mismo, por definición se puede ver que es una causal de extinción imputable al interesado, cuando este incumpla la normatividad minera vigente, ya sean plazos o

formalidades establecidas por esta y es declarada mediante Resolución de Presidencia de INGEMMET o quien haga sus veces en el Gobierno Regional.

En el caso en concreto se declara la extinción del petitorio minero por esta casual, debido a que la publicación en el Diario Oficial El Peruano fue realizada con un error en el datum, el mismo que es determinante para la identificación del área del petitorio. Esta fue presentada el 17 de diciembre de 2018, cuando el plazo para realizar las publicaciones ya habría concluido, motivo por el que no se le otorgó más plazo para la subsanación del error material de las publicaciones.

Al haberse declarado improcedente la publicación en El Peruano, se tendría como correctamente presentada solo la publicación realizada en el diario local, habiendo incumplido con la correcta publicación del Diario Oficial El Peruano, en ese extremo, BHP no habría cumplido con la normatividad vigente que exige la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero tanto en el Diario Local como en el Diario Oficial El Peruano, en consecuencia, se cumplió el apercibimiento de declararse el abandono del petitorio debido al incumplimiento o cumplimiento parcial del requerimiento.

G. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO MINERO APLICABLES AL EXPEDIENTE

En el artículo 111º del TUO de la Ley General de Minería señala lo siguiente: "El Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia".

Como se puede observar, la norma no define los Principios del Procedimiento Minero, sin embargo, Jaime Tejada los define de la siguiente manera (Tejada, 2014)¹⁹:

¹⁹ Tejada Gurmendi, Jaime Troy "Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú". Lima, Perú – Revista Derecho & Sociedad, 42, Año 2014. Pág. 269

- Principio de certeza: En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.
- 2. Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionarles a los fines que se persigue cumplir.
- 3. Principio de publicidad: Todas las resoluciones que la autoridad administrativa emita, sin importar el tipo que fueren, deben ser publicadas o notificadas conforme a ley. Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para que acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo las que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las excluidas por ley.
- 4. Principio de uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
- 5. Principio de eficiencia: En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

A estos se les tendría que incorporar el principio de "prioridad en el tiempo" que consiste en que quien presente primero su solicitud de concesión minera (petitorio minero) será quien tenga mejor derecho sobre esa área, no pudiendo afectarse por la formulación de petitorios posteriores. El "principio de exclusividad" sobre el área solicitada, teniendo que esta será de exclusiva titularidad del o de los solicitantes, no admitiéndose solicitudes sobre la misma área mientas no se resuelva su validez. Así mismo, el procedimiento se sustentará en el "principio de preclusión" debido a que se encuentra divido en etapas cerradas donde el inicio de cada una de las cuales supone la terminación de la anterior, sin posibilidad de renovarla o abrirla.

En el caso objeto de informe, se discute principalmente el principio de publicidad, simplicidad, uniformidad y preclusión, los mismos que de analizaremos a continuación:

- a) Principio de publicidad, garantiza que los administrados puedan acceder a la información que la entidad administre, y en el caso del procedimiento minero no solo se extiende a las resoluciones emitidas por la entidad si no que también abarca a las publicaciones de carteles de aviso de petitorio ya que mediante estas publicaciones los administrados acceden a la información que estas contengan (datos del área solicitada y datos del solicitante). En el principio de publicidad no solo es importante que se publicite información, si no que esta debe ser veraz y en el caso de los carteles de aviso de petitorio minero debe ser exacta debido a que de eso depende la correcta identificación del área a fin de que cualquier tercero que se sienta afectado pueda ejercitar su derecho y oponerse al otorgamiento de la misma.
- b) *Principio de preclusión*, consiste en que una vez cerrada cada etapa del procedimiento y por consiguiente iniciada la siguiente, esta no puede ser abierta nuevamente ya sea para su evaluación o subsanación. En el caso expuesto en el informe la etapa de publicaciones del procedimiento ordinario minero abarca los 30 días hábiles para las publicar los carteles de aviso de petitorio minero,

- culminado este plazo la etapa de publicaciones culmina y no puede reabrirse para la subsanación de los errores cometidos durante esta.
- c) Principio de simplicidad, se basa en la eliminación de trámites engorrosos e innecesarios para el administrado, estableciendo requisitos proporcionales y racionales a los fines que persigue la institución jurídica. En el caso de la institución jurídica de las publicaciones los únicos requisitos exigidos son que los carteles deben publicarse correctamente en el Diario Oficial El Peruano y en el diario local del departamento donde se encuentre ubicado el petitorio; y que estas se realicen dentro del plazo establecido por la norma.
- d) *Principio de uniformidad*, consiste en que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no se conviertan en una regla. Este principio debe extenderse a los pronunciamientos de la autoridad administrativa, entendiendo que resolverá de manera similar las controversias similares, sin embargo, en la practica la máxima autoridad minera, el Consejo de Minería, no presenta uniformidad en las resoluciones emitidas sobre una misma materia.

H. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INVOCADOS EN EL EXPEDIENTE

En el artículo IV del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se encuentran enumerados los principios del procedimiento administrativo, estos son los siguientes: (i) principio de legalidad; (ii) del debido procedimiento; (iii) impulso de oficio; (iv) razonabilidad; (v) imparcialidad; (vi) informalismo; (vii) presunción de veracidad; (viii) buena fe procedimental; (ix) celeridad; (x) eficacia; (xi) verdad material; (xii) participación; (xiii) simplicidad; (xiv) uniformidad; (xv) predictibilidad; (xvi) privilegio de controles posteriores; (xvii) ejercicio legítimo del poder; (xviii) responsabilidad; y (xix) acceso permanente.

Los principios invocados tanto por el administrado como por la administración son los siguientes:

- a) Principio de razonabilidad, garantiza que las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. En base a ello, considero que el abandono se declaró dentro de los límites de las facultades atribuidas a INGEMMET ya que el fin que persigue la institución jurídica de las "publicaciones" no se cumplió y por consiguiente se cumplió el apercibimiento señalado en la norma, que es el único tipo de sanción establecida en la normatividad minera para los casos de incumplimiento.
- b) *Principio de predictibilidad*, consiste en que las actuaciones de la autoridad se someten al ordenamiento jurídico vigente y la autoridad no puede actuar arbitrariamente. Así mismo, las actuaciones de la autoridad deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos.

En ese sentido, la actuación de INGEMMET se sujeta al principio de predictibilidad, en cuanto se somete al ordenamiento jurídico, ya que la norma establece que al incumplimiento de la normativa vigente (realizar las publicaciones dentro del plazo de ley) se declarará el abandono del petitorio minero. Teniendo que las reglas del juego son conocidas tanto por el administrado como por la administración, se pudo haber previsto que al no revisar la correcta publicación de su cartel, esta podría haberse realizado de manera errónea y por consiguiente devenir en improcedente, teniendo como consecuencia el abandono del petitorio.

- c) Principio de informalismo y eficacia, se basa en que las normas procedimentales deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados. Buscando que los derechos e intereses de los administrados no resulten afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser <u>subsanados</u> dentro del procedimiento, siempre que ello no afecte derechos de terceros o el interés público.
- d) *Principio de buena fe procedimental*, se basa en que tanto la autoridad como los administrados, sus representante o abogados y en general cualquier participante en el procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto

mutuo, la colaboración y la buena fe. Así mismo, que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

III. <u>POSICIÓN FUNDAMENTEDA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS</u> <u>Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS</u>

A. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0903-2019-INGEMMET/PE/PM DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019

En la presente resolución la Presidencia de INGEMMET resolvió declarar el **abandono** del petitorio "TAMBILLO 03" formulado por BHP BILLITON, en atención a lo siguiente:

- Las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Local "Ya" se realizaron dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.
- La publicación en el Diario Oficial El Peruano contuvo un error material, debido a que se consignó como sistema de coordenadas UTM el de PSAD 56, siendo lo correcto WGS 84, por lo que la publicación se declaró improcedente.
- El plazo para la publicación del cartel venció el 06 de diciembre de 2018, siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse plazo para la subsanación del error incurrido en la publicación del diario, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal del abandono.

En concordancia con el análisis realizado en el presente informe y las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa minera, me encuentro a favor de la resolución de primera instancia, por los siguientes argumentos:

En primer lugar, en el Informe N°2607-2019-INGEMMET-DCM-UTO la administración, advierte el error material incurrido y determina que dicho error altera la ubicación del petitorio, es decir que define la ubicación del petitorio en otro lugar. Tal como se pudo observar en el plano que se insertó al informe, hay un desplazamiento entre un sistema y el otro, lo que altera la ubicación del petitorio, aun si se consignan las mismas coordenadas, pero en sistemas diferentes.

El error incurrido en la publicación en el Diario Oficial El Peruano, tiene como efecto que no pueda materializarse el principio de publicidad, debido a que la información consignada en la publicación no recoge exactamente la información técnica contenida en la solicitud de petitorio de concesión minera, pues ha quedado probado con claridad que la ubicación del polígono determinado por las coordenadas y el Datum contenido en la solicitud de petitorio de concesión minera, no es la misma que se obtiene con la información publicada en El Diario Oficial El Peruano y en consecuencia cualquier tercero presuntamente afectado no podría materializar su derecho de defensa.

Por otro lado, la relación jurídica procedimental se establece entre el administrado y la administración, siendo los únicos responsables por sus actuaciones dentro de procedimiento. Soy de opinión que el error incurrido en las publicaciones es imputable al administrado, en el marco de la relación jurídica, debido a que es su responsabilidad la revisión de la veracidad y exactitud de los actos presentados de buena fe a la administración. Sin que esto signifique que no pueda ejercer acciones legales contra el diario por otra vía.

La normatividad minera vigente, no establece el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación de los errores materiales en las publicaciones. Siendo que el otorgamiento de un plazo adicional como pretendía BHP iría en contra del principio de legalidad y preclusión, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respeto al ordenamiento jurídico y dentro de las facultades que le son atribuidas.

En la Resolución Nº842-2015-MEM/CM, el Consejo de Minería ha resuelto en ese sentido, fundamentado en lo siguiente:

"Respecto a los argumentos expuestos en el recurso de revisión debe señalarse que, vencido el plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero, las normas aplicables al procedimiento ordinario minero no regulan la posibilidad de subsanar el error advertido otorgando otro plazo, debiendo precisarse que la autoridad minera resolvió en estricto cumplimiento al Principio de Legalidad que debe regir todo procedimiento administrativo".

El error material pudo ser subsanado dentro de la etapa de publicaciones, sin embargo, el plazo para realizar las publicaciones terminó antes de la presentación de las publicaciones sin que el administrado haya advertido el defecto.

En ese sentido, el Consejo de Minería en la Resolución Nº 655-2015-MEM-CM, señaló lo siguiente:

"Cabe precisar que el plazo para la publicación es de treinta días hábiles, los cuales se contabilizan desde la fecha de notificación del aviso y es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación, que el interesado debe presentar a la autoridad minera las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos; por tanto, cualquier error en la publicación se puede subsanar dentro del plazo establecido para publicar, ya que el plazo de sesenta días naturales corresponde a la presentación de la publicación de los avisos".

Bajo mi consideración, INGEMMET analizó correctamente las actuaciones del administrado y resolvió de manera correcta la declaración de abandono del petitorio minero, pues como se ha señalado en párrafos anteriores, el error material incurrido tenía como efecto el incumplimiento de la finalidad de las publicaciones y no correspondía el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación del mismo en base al principio de legalidad.

B. RESOLUCIÓN N°476-2019-MINEM/CM DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En la presente resolución, el Consejo de Minería resuelve declarar **fundado** el recurso de revisión interpuesto por BHP contra la resolución de INGEMMET que declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03" revocándola y ordenando que se continúe con el trámite, por los siguientes motivos:

- La recurrente recibió las notificaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, los mandó a publicar en los diarios respectivos conforme le fueron notificados y los presentó al INGEMMET dentro del plazo de ley. Por tanto, la recurrente cumplió con lo dispuesto por las normas mineras y tuvo una conducta procedimental acorde con el principio de Buena Fe.
- Se advierte que en la publicación del Diario Oficial "El Peruano" se cometió un error en el nombre del sistema de coordenadas. Al respecto, se advierte que los carteles de aviso de petitorio de concesión minera fueron emitidos, notificados y recibidos por la recurrente con la información correcta y lista para se publicada. Por tanto, son de convicción que dicho error debe ser imputado al Diario Oficial "El Peruano".
- Al haberse publicado los carteles de aviso de petitorio en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Ya" de mayor circulación, resulta razonable

- considerar que cumplió con la finalidad procedimental de dar a conocer públicamente el trámite del petitorio para preservar el interés público.
- El error cometido sólo se dio en un diario y no abarcó a la enumeración de los 6 vértices. Además, dicho petitorio minero no se encuentra sobre derechos mineros prioritarios y posteriores, ni en área urbana, ni de expansión urbana.
- Al haberse declarado en abandono el petitorio minero se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por éstas y resulta desproporcionada para cautelar el interés público, el mismo que no se vio afectado con el error cometido conforme lo señalado en el numeral anterior. En consecuencia, dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto en los principios de Informalismo, Eficacia, Razonabilidad y Buena Fe dentro del procedimiento ordinario de titulación minera. Por tanto, la resolución de primera instancia no se encuentra conforme a ley.

Bajo mi análisis y consideración, no me encuentro de acuerdo con la resolución de segunda instancia por los siguientes motivos:

En lo relacionado al primer punto, es un hecho que BHP recibió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera con la información correcta y exacta y que cumplió con presentarlos en los diarios respectivos para su publicación. Sin embargo, la publicación en el Diario Oficial El Peruano se realizó el 22 de noviembre de 2018 en el día 20 del plazo para realizar las publicaciones. Esta empresa recibió los ejemplares e incluso pudo revisar las publicaciones en el Boletín del Diario Oficial El Peruano y al advertir el error solicitar al diario la rectificación del mismo, pero el error no fue subsanado por el administrado y las publicaciones fueron presentadas con defecto cuando ya había culminado el plazo para realizarlas. Debido a ello, considero que el administrado fue negligente con la gestión realizada ya que el error pudo haber sido subsanado dentro del plazo y como consecuencia pudo haber cumplido la obligación emanada de la resolución de manera correcta y no defectuosa.

Con relación al segundo punto, considero que las partes intervinientes en el procedimiento ordinario minero son; el Estado (a través de INGEMMET y las entidades que emiten sus informes de compatibilidad) y el administrado (BHP), siendo estos, los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos exigidos por ley. Por ejemplo; el diligenciamiento de las notificaciones esta tercerizada, sin embargo, es INGEMMET el responsable frente a terceros que las notificaciones se realicen acorde

a ley. En el caso de las publicaciones, el administrado es quien se encuentra obligado a realizar las publicaciones, sin embargo, estas se hacen a través de los diarios que podrían o no publicarlas de manera correcta, pero el administrado es el obligado al cumplimiento correcto de esta obligación frente al Estado. Siendo esta obligación un requisito que condiciona el otorgamiento de la concesión es imperante la debida diligencia por parte del administrado.

En lo relacionado al tercer punto, no estoy de acuerdo con el Consejo de Minería en cuanto señalan que al realizar solo la publicación en el diario local se estaría cumpliendo con la finalidad procedimental, porque el Diario Oficial El Peruano es de alcance nacional a diferencia del diario local, que solo tiene un alcance regional. A demás, no tendría sentido que en la norma se exija que las publicaciones deben hacerse tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario local, si para la autoridad administrativa es suficiente la publicación en uno de los diarios, lo que devendría en un cumplimiento parcial del requerimiento.

En el cuarto punto considero que el Consejo relativiza de manera forzosa el cumplimiento de la obligación, ya que el análisis parte de que el error en el datum no es un error determinante en cuanto a la determinación de la ubicación del petitorio, cuando hemos podido observar que consignando un sistema de coordenadas diferente el petitorio presenta una ubicación distinta a la solicitada.

En cuanto a lo argumentado en el quinto punto; si bien no había derechos prioritarios ni posteriores en el área solicitada, no considero que se haya cumplido con la finalidad perseguida por las publicaciones porque la información publicitada como analicé a lo largo del presente informe no fue exacta, causando que la ubicación del área no se dé de manera correcta, ubicando el petitorio en un área distinta a la solicitada.

Efecto de la resolución de segunda instancia: La resolución de segunda instancia tiene como efecto el que la publicación del cartel de aviso de petitorio de concesión minera realizada con error, con información defectuosa, tenga mérito de correcta lo que bajo mi consideración es un error, toda vez que no se cumple con la finalidad de las publicaciones y se premia al administrado que no actuó diligentemente, dándole mérito de correcta a una publicación defectuosa, lo que fija un precedente equivocado para el administrado negligente. Siendo la practica correcta la revisión de las publicaciones y en caso de existir un error la subsanación dentro del plazo. Con esta relativización de la norma no se está primando la veracidad y exactitud de la información consignada en las publicaciones, en

lugar de ello se prima el cumplimiento de estas dentro de los plazos y en los diarios establecidos, sin importar la finalidad que se persigue.

IV. CONCLUSIONES

En primer lugar, considero que el análisis realizado por INGEMMET fue correcto y en consecuencia que la declaración de abandono del petitorio se encuentra reglada a ley, debido a que actuó dentro de los alcances del ordenamiento jurídico dotando de predictibilidad y legalidad al procedimiento, ya que según lo establecido por la norma el incumplimiento de las publicaciones tiene como apercibimiento la declaración de abandono.

Así pues, mediante las publicaciones de aviso de petitorio de concesión minera se materializa el principio de publicidad, el mismo que garantiza que los administrados puedan acceder a la información que la entidad administra, y en el caso del procedimiento minero no solo se extiende a las resoluciones emitidas por la entidad sino que también abarca a las publicaciones de carteles de aviso de petitorio, siendo que a través de estas los administrados acceden a la información que estas contengan, debiendo por tanto, la información contenida en estos carteles, deben ser veraces y exactas, de manera que permita la correcta ubicación del área solicitada.

Por otro lado, el procedimiento ordinario minero es un proceso bilateral iniciado a solicitud de parte. Siendo los actores involucrados en la relación jurídica procedimental el administrado y el Estado (a través de INGEMMET y las entidades opinantes), estos serán los únicos responsables, de cara a su contraparte en el procedimiento, por la actuación de terceros que debido a las particularidades del procedimiento sean empleados.

Por último, considero que la resolución de segunda instancia genera un precedente erróneo, ya que se premia al administrado negligente que cumplió defectuosamente el

requerimiento, y desnaturaliza la finalidad de las publicaciones en el procedimiento ordinario minero.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Forno Castro Pozo, Xenia. (2009). El Título Minero como Acto Administrativo
 Habilitante. Revista del Circulo de Derecho Administrativo PUCP.
- Aguado Martínez, Miguel Ángel. (2009). La Concesión Minera. Jurisdicción y Procedimiento. Circulo de Derecho Administrativo.
- Tejada Gurmendi, Jaime. (2014). Regimen Legal de la Titulación Minera en el Perú. Revista Derecho & Sociedad.

VI. ANEXOS

- 1. Solicitud de Concesión Minera del Exp. "TAMBILLO 03".
- 2. Resolución de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el que expiden carteles de aviso de petitorio minero y los informes que lo sustentan.
- 3. Escrito Nº 01-008717-18-T, mediante el que acreditan las publicaciones realizadas.
- 4. Resolución de Primera Instancia: RP N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM.
- 5. Recurso de Revisión, mediante Escrito Nº01-003766-19-T.
- 6. Resolución de Segunda Instancia: RCM Nº476-2019-MINEM/CM.
- 7. Resolución de Otorgamiento de Título de Concesión Minera: RP Nº1070-2020-INGEMMET/PE/PM y su Certificado de Consentimiento.

SECTOR ENERGÍA Y MINAS

NESTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y ACCONSTANCIA DE RECEPCION

1 1 MAYO 2018

RECEPCIÓN DE PETITORIOS - SIDEMCAT

Código Unico:

01-02320-18

Datos de la Formulación del Petitorio

Fecha de Formulación : 11/05/2018 Tipo de Trámite : PETITORIO MINERO

Hora de Formulación

: 09:28

Primera Coord. : **9031000.0000**

224000.0000

Documentos Vinculados: -----

Lugar de recepción

: Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA)

IMPORTANTE

Consulte gratuitamente el estado de tramitación de su petitorio minero ingresando el código único en "Consultas de Derechos Mineros" en www.ingemmet.gob.pe

La presentacion de esta solicitud no otorga el derecho de explorar ni explotar los recursos minerales ni la propiedad sobre el terreno

Recepcionado por :

VIRGIN

Emitida atramites admini TODA REFERENCIA A PSAD 56, EN EL FORMATO DEBE ENTENDERSE COMO WGS 84 (Art.4° Ley N° 30428)

Observaciones

PRESENTA EL PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA EN COPIA SIMPLE,E INDICA QUE EL PAGO SE ENCUENTRA EN EL PETITORIO TAMBILLO 01

> INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Para tramites de Defecho de Vigencia y Penalicado Min Aplica Art. 125º de la Lev IV 277444

(Plazo de Subsanación : 2 días hábiles)

SONIA MELENDEZ ARAUJO





(Lugar de recepción, fecha, hora y código del derecho minero)

PETITORIO MINERO

(Solicitud presentada por persona(s): NATURAL(ES), JURÍDICA(S) O AMBAS

Llenar con letra imprenta. Presente un original y 02 copias en Lima. En los Órganos Desconcentrados del INGEMMET presente un original y 03 copias.

	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
	Unidad de Administración Documentaria y Archivo
1 DATOS DEL PETITORI	O Letras:
NOMBRE DEL PETITORIO MII	VERO:
TAMBILLO 03	2 la steridició
	los o más palabras deje un casillero en blanco y no utilice rayas, puntos,
asignados)	nombre igual a otro Derecho Minero vigente, sólo utilice los recuadros
Sustancia:	X Metálica No metálica
DATOS DEL ÁREA SOLICITAD	A COUNTY
DISTRITO(S)	: РОМАВАМВА
PROVINCIA(S)	: POMABAMBA
DEPARTAMENTO (S)	: ANCASH
EXTENSIÓN (Hectáreas)	: 1000
NÚMERO DE LA HOJA DEL IG	N: 18-I
NOMBRE DE LA HOJA	POMABAMBA
ZONA: 18	ESCALA: 1:100.000

CONSIGNE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, PARA QUE NO TENGA INCONVENIENTES EN LA TRAMITACIÓN DEL PETITORIO. MINERO: EL NUMERO Y DIOMBRE DE LA HOJA SE PETIERE A LA CARTILINACIONAL.

2.- COORDENADAS UTM, SISTEMA WGS 84, DE LOS VÉRTICES DE LA(S) CUADRÍCULA(S) O POLÍGONO.

(Coordenadas UTM referidas al Sistema Geodésico local WGS 84. Indique los vértices del área en sentido

horario		Sistema Geodesico iocai W	05 84. maique los vertices del area en sentido
VÉRT	ICE NORTE	ESTE	
1	9.031.000,00	224.000,00	
2	9.031.000,00	225.000,00	lidet
3	9.030.000,00	225.000,00	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo
4	9.030.000,00	227.000,00	Letras:
5	9.027.000,00	227.000,00	Números:3
6	9.027.000,00	224.000,00	*ernecial
	INSTIT	TUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	of intitud
		01 02220 10	oor internet iales
		consini	
	CO,	de adminis	
	100 010 11	~	

NOTA: SEEL ÁREA A SOLICITAR TIENE MAS DE 20 VÉRTICES, FOTOCOPIE ESTA PÁGINA Y CONSIGNE LAS COORDENADAS UTM DE LOS SIGUIENTES VÉRTICES.

3.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA NATURAL

	SONALES			ÓGICO MINERO Y METALÚR iistración Documentaria y Arc
APELLIDO PATERNO	D:		Olivada do Ficilia.	To Too Too Too Too Too Too Too Too Too
APELLIDO MATERN	10:		Letras:	<u> </u>
NOMBRES	:		raumeros,	
NACIONALIDAD	:		DNLO CARNÉ DE E	XI,O
R.U.C.	:		et.	2103
ESTADO CIVIL	:		iel die	
E-MAIL (*)	:	70,	0 5	
TELEFONO (*)	:	1	110,	
FIRMA	:	III alliett	<u> </u>	
(*) Opcional		Onsinis		
C) DOMICILIO	LEGAL OS	de consultastr		
Av., Jr., Pas	saje, Calle №		-	Urbanización
Distrito	Pale	Provincia		Departamento
D) DATOS DEL	CÓNYUGE			
):			
APELLIDO PATERNO				
APELLIDO PATERNO NOMBRES				
			DNI O CARNE DE EX	(T. ·

		INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo
		Letras: Cusuo
4 DATOS DEL PETICIONARIO		Números:
	PERSONA JURÍI	DICA
A) PORCENTAJE	DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITO	DRIO 100%
B) DATOS DE LA	PERSONA JURÍDICA	
RAZÓN SOCIAL	BHP BILLITON WORLD EXPLO	RATION INC. SUCURSAL DEL PERU
R.U.C	:20507133003	Valle
TELÉFONO (*)	: 513 - 7200	ieneros.
E-MAIL (*)	ricardo.harten@ppulegal.con	70,110
N° DE RESOLUCIÓ	n:	et ales
*) Opcional	(Si se tratase de SMRL constituida de of	ficio por eHNGEMMET)
C) DATOS DE IN	SCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚ	IBLICOS
REGISTROS PÚBL D) DOMICILIO LI Avenida Santa Cruz	L 3 5 6 1 7 0 N° DE FICHA ICOS DE: L I M A EGAL 2 888, Piso 4	
Av., Jr., Pasa	je, Caile N°	Urbanización
Miraflores	Lima	Lima
Distrito	Provincia	Departamento
E) DATOS DEL RI	EPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDO PATERNO	HARTEN	
APELLIDO MATERNO	COSTA	
NOMBRES	RICARDO	
NACIONALIDAD	PERUANA	
DNI O CARNE DE EXT.	09178304	
FIRMA	:	"IUM

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

11356170

A 0 0 0 38

N° DE ASIENTO

N° DE FICHA

REGISTROS PÚBLICOS DE: LIMA

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Jurídicas fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

■ DATOS DEL APODERADO COMÚN (Art. 17, Inc. 1-a del D.S. 018-92-EM)
(Señalar apoderado común sólo si el petitorio lo solicitan dos o más personas naturales y/o jurídicas)

APELLIDO PATERNO :		INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
APELLIDO MATERNO :		Unidad de Administración Documentaria y Archivo
NOMBRES :		Letras:
NACIONALIDAD :		Números:
DNI O CARNE DE EXT. :	1123	all
R.U.C. :	A neinie	
TELEFONO (*)	15 de codini	
FIRMA :	Alguire Alguire	
FIRMA :		
Av., Jr., Pasaje, Ca		Urbanización
Distrito	Provincia	Departamento

RÉGIMEN A ADOPTAR

(Llenar este campo solo si el petitorio es solicitado por dos o más personas naturales y/o jurídicas)

•	COCIEDAD CONTRACTIVAL
	SOCIEDAD CONTRACTUAL:
	SOCIEDAD LEGAL (SMRL):
	DATOS DE LA SOCIEDAD LEGAL (SMRL) A CONSTITUIR POR EL INGEMMET, CUANDO EL PETITORIO ES SOLICITADO POR DOS O MÁS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS:
	CAPITAL INICIAL (ART. 193 Y SGTES. DEL D.S. 014-92-EM):
	NUMERO DE PARTICIPACIONES:
	VALOR DE CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES: INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y MET
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL GERENTE: Unidad de Administración Documentaria
	NOTA: Si adopta el régimen de Sociedad Contractual, deberá inscribir la constitución de la sociedad
•	los Registros Públicos, previo al otorgamiento del título de conc elúmeros era.
*	W HO II
	5 ANEXOS I Recibo de pago por DERECHO DE TRÁMITE * Banco de la Nación * Caja de INGEMMET X
	I Recibo de pago por DERECHO DE TRÁMITE
	* Banco de la Nación
	* Caja de INGEMMET X
	51/51
	N° de recibo: 0030769 / Monto: S/ 415
	II Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA
	* Banco SCOTIABANK
)	N° de recibo: 050.270.0001 / Monto: US\$3.000,00
	III Certificado de Devolución de DERECHO DE VIGENCIA (Si usted acredita el pago del derecho de vigencia con Certificado, llene la información solicitada y adjunte el Certificado
	original)
	N° de certificado: Fecha de Caducidad: Monto:
	TITULAR DEL CERTIFICADO:
	W - Constancia (Student Harra In and Halfard - Space - Sychology)
	IV Constancia (Si usted tiene la condición de PPM o PMA complete la información solicitada y adjunte copia de su Constancia)

	Constancia de Productor Minei	ro Artesanal (PMA)
	N° de Constancia:	Fecha de aprobación:
		Fecha de expiración:
	6 OBSERVACIONES:	
•	(Diecisiete Mil Cien y 00/100 Dól	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo Letras:

DECLARACION JURADA

COMPROMISO PREVIO DEL P**ESTITOTOGRALAGRO/MINERO Y METALÚRGICO**Unidad de Administración **Documentaria** y Archivo

I. COMPROMISO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 052-2010-EM, cum(plo) (plimos) con DECLARAR BAJO JURAMENTO, que en el caso de desarrollar proyectos mineros en el área de mi petitorio denominado **TAMBILLO 03**, me comprometo a:

a) Enfoque de Desarrollo Sostenible

Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de Influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.

b) Excelencia Ambiental y Social

Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su Interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.

c) Cumplimiento de Acuerdos

Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

d) Relacionamiento Responsable

Respetar a las personas e Instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos

e) Empleo Local

Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionada con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.

f) Desarrollo Económico

Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas

empresariales: que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.

g) Diálogo Continuo

Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de Influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

III. DATOS DEL PETICIONARIO (S) (II)

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

PERSONAS NATURALES

	Numeros:
APELLIDOS. Nombres	DNI / CE FIRMA
	201.36
	Q en ich
	infille
	0, 3,
	0,0

PERSONAS JURIDICAS

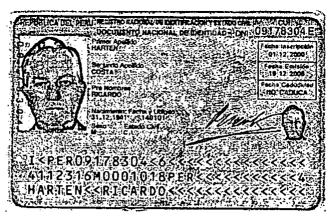
Representante Legal / Razón Social	RUC	FIRMA
Ricardo Harten Costa / BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU	20507133003	Must
itida alatica		

Lima	11	Мауо	2018
Lugar	Dia	Mes	Año

Elos declarantes son los peticionarios; en el caso que fuese más de una persona, todos deben indicar sus datos y firmar la presente Declaración Jurada

D.S. N° 052-2010-EM (Art. 1°)

El enunciado de los Principios no responde a un orden jerárquico, destacando su interrelación y complementariedad, así como su integralidad para alcanzar el desarrollo sostenible de las poblaciones de las áreas de influencia mineras.





Letras:	orle	
)	/1	
Números:	/./	••••••

RUC o DNI o C.E 20507133003 SERV : 107 NUEVOS PETITORIOS \$ Cod=====Concepto======Import	00.00
	0.00
FORMA DE PAGO:CHEQUE OTRO BANCO :EFECTIVO	TOTAL COHISIONES: 0.50 1475154 - 007 US\$ 17100.00 US\$ 50
050.270.0001 U20777	.U20777 9/05/18 RLRER41E
initida para	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRI Unidad de Administración Documentaria y Arc
*	Letras:

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo

· INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administracior. Documentaria y Archivo

 	Let	ras:	Trese	•••••				
Minas Minas RECIBO DE INGRESO 001 - Nº 0030769	REF. EXP.:	SSA, FEKKERO DU & URIA S. CIVIL DE R.L LIMA – LIMA – MIRAFLORES	UBSERVACION: PAGADO CON CHEQUE NEOLAY5303 CITIBANK 10 Mayo 2018 Hora 09:15	TRAMITES CANTIDAD PREC. UNITARIO TOTAL	FETTIORIO DE CONCESTON MINERA RECTITORIO DE CONCESTON MINERA	TOTAL S/.	2018	ALURO SES
Sector Energia y Minas Sector Energia y Minas Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	R.U.C. Nº 20112919377	USUARIO CODIGO DIRECCION	DERECHO MINERO OBSERVACION FECHA DE EMISION	CODIGO	10000	6920200		



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Dirección de Concesiones Mineras

LETRAS

FOLIOS:

MUMEROS

CODIGO : 010232018
PETITORIO : TAMBILLO 03

INFORME Nº 7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO

Sr. JEFE:

ASUNTO: ADMISIÓN DE PETITORIO

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA

Se ha revisado el aspecto técnico de la solicitud de formulación del presente petitorio, informándose lo siguiente:

DATOS DEL PETITORIO:

FECHA DE FORMULACION : 11/05/2018 HORA : 09:28
CLASIFICACION : Metálica OF. FORMULACION : LIMA
EXTENSION (Has) : 1000 N° DE CUADRICULAS : 10

NOMBRE(s) DE LA(s) : CORONGO / POMABAMBA

CARTA(s) NACIONAL(es)

NÚMERO DE LA(s) HOJA(s) : 18-H / 18-I

ZONA : 18 ESCALA : 1/100,000

DEMARCACION

DISTRITO(s) : POMABAMBA
PROVINCIA(s) : POMABAMBA
DEPARTAMENTO(s) : ANCASH

STUACION DEL PETITORIO

CUADRÍCULAS SIN DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS

OBSERVACIONES:

a. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR SERFOR

Mediante Oficio Nro. 000961-2018-INGEMMET-DCM de fecha 06/06/2018, se oficia a SERFOR 400 petitorios mineros, para su opinión respecto si se encuentran sobre concesión forestal. Sin embargo, hasta la fecha no se obtiene respuesta.

b. Derechos Prioritarios

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros prioritarios.

Derechos Mineros Posteriores

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros posteriores.

d. Datos de la Carta Nacional

Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: CORONGO / POMABAMBA Hoja: 18-H / 18-I, elaborado por el IGN (Datum WGS84):

SE OBSERVA:

- -Carretera Afirmada .
- -Zona Agricola Parcial.
- -Rio: Shiullu

NO SE OBSERVA:

- Área Urbana, Ni Expansión Urbana.

e. Corrección de la Carta Nacional

Binet ales Hotros. El presente petitorio se encuentra en la Carta Nacional de nombre: CORONGO / POMABAMBA Hoja: 18-H / 18-I, elaborado por el IGN (Datum WGS84).

f. Superposición a áreas restringidas

El petitorio en evaluación no se encuentra sobre Áreas Protegidas.

g. Información de las concesiones forestales proporcionada por SERFOR

Mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha: 21/02/2017, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, se remite el Informe Técnico N° 022-2017-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, en la cual señalan: que en el marco de la colaboración interinstitucional se procede a la entrega de la información solicitada de concesiones forestales en formato shapefile, coordenadas WGS84, Zona 18 Sur.

Conforme a dicha información, se advierte que a la fecha el presente petitorio:

No se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones ni sobre Bosque de Producción Permanente (BPP), Bosque Local (BL).

h. Plano geológico regional referencial

Se adjunta al presente Informe Técnico, un plano referencial sobre los rasgos geológicos existentes en el área peticionada.

Las coordenadas UTM del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas en el Sistema WGS84, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS84					
VERTICES	NORTE	ESTE			
1	9 031 000.00	224 000.00			
2	9 031 000.00	225 000.00			
3	9 030 000.00	225 000.00			
4	9 030 000.00	227 000.00			
5	9 027 000.00	227 000.00			
6	9 027 000.00	224 000.00			

Remítase el expediente a la Unidad Técnica Normativa, para su informe respectivo.

Lima,

2 0 Jul. 2018

lig. EDGAR ÇAMARENA BARZOLA

UNIDAD FÉCNICO OPERATIVA

DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Unidad Técnica S Operativa

Ing. JAIME CASTRO BULLON

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

NOTA: SE ADJUNTA EL PLANO CATASTRAL

METALURGICO - INGEMMET
METALURGICO - INGEMETALURGICO -

X INGEMMET

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS UNIDAD TECNICA OPERATIVA

PLANO CATASTRAI DATUM WGS84 Escala 1:100,000 Fecha: 2018/06/27

232000

230000

228000

22400

222000

220000

218000

903

Ş

Carta: 18-1,18-H

ALCO (LA LIBERTAD) - ZONA ARQUEOLOGICA

GRAPAD NAN - POMABAMBA (ANCASH

CODIGO DEL DM : 010232018

NOMBRE DEL DM: TAMBILLO 03

HECTAREA: 1,000.0000 Ha.

DERECHOS PRIORITARIOS: NO Presenta DM Prioritarios DERECHOS POSTERIORES: No Presenta DM Posteriores DERECHOS SIMULTANEOS: No Presenta DM Simultaneos

DERECHOS SIMULTANEOS: No Presenta DM Simultaneos
DERECHOS EXTINGUIDOS: No Presenta DM Extinguidos

000+606

FOLOGICA

QHAPAQ ÑAN - POMABANBA (ANCASH

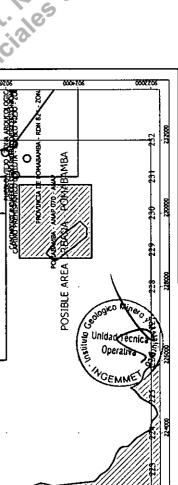
филько йин - РОР

CATASTRO NO MINERO Zonas Urbanas : El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un Area Urbana Zonas Reservadas : EI DM evaluado no se encuentra superpuesto a un Area Reservada Cobertura temática SERFOR : NO PRESENTA COBERTURAS TEMÁTICAS

Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera de 408.288 (Km.) LISTADO DE DERECHOS MINEROS

z	ů	NOMBRE		001000	7	۵	INCOR SUST	SUST
-		GAVILAN 10	-	010145104	80	٠	н	r
~		TANBILLO 03		010232018	₩	۵	H	r
۳		CHAQUICOCHA	2017	010096217	Di Ca	ρ.	N	£
		TAMBILLO 04		010231918	D.	Δ,	Z.	x
٥		TAMBILLO 06		010232218	PE	Δ.	ı,	×
9		TAMBILLO 01		010231718	84	Δ,	X	x
7		INVENTARIO NRO 19	1RO 19	010242411	e H	H	н	x
Ф.	V	TAMBILLO 02		010231818	e E	۵,	×	×
0	ľ	TAMBILLO OS		010212118	98	C.	N	×





INSTITUTO GEOLOGICO MIHERO Y METALURGICO

ITUKEROI

du asis

QHAPAQ RAN - POMABAMBU

AREAMATURAL

FOLION:

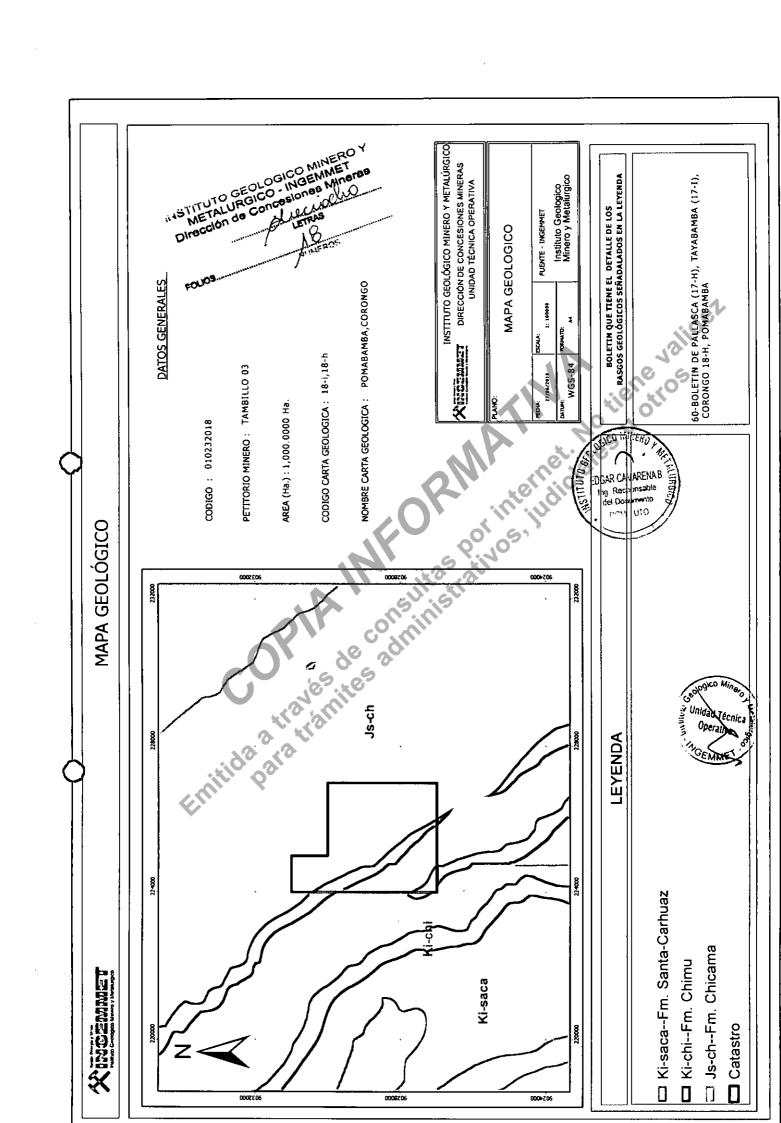
OLIGILA DE SALVAGUADA: La información sobre Avea Restruçidas à la Activida Henra (Avea Restrucia, Zona Unbewa y de Expresión Unbewa, Zonas Arquediópica, Proyecta Expessa, Rasewa Turíscio y cons) que grafia en el pleno casastra, benes Cotalárias sensión que doses producios en se alministración corresponde a cons escondes. Su actualización se elección de econópica de la reformación que doses Expostración. Su actualización se elección de econópica de econópica de econópica de econópica de econópica de econópica de presenta de econópica de econópica

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO Dirección de Consesiones Mineras Código : DCM-F-006
Versión : 00
Aprobado por : DGCM
Fecha aprob. : 22-03-02
Página : 1 de 1 PLANO DE CARTA IGN Nombre de la Carta: POMABAMBA,CORONGO
Número de la Carta: 18-1,18-h
Escala: 1/100 000 DERECHO MINERO: TAMBILLO 03 MPALMES MAPA DE РОМАВАМВА РОМАВАМВА 1.65,000 PROVINCIA (S) : POMABAN DEPARTAMENTO (S) : ANCASH ESCALA: OBSERVACIONES Zona Agricola Parcial Carretera Afirmada Rio de SHIULLU UBICACION DISTRITOS (S) 2018/06/27 FECHA OBSERVACIONES DE LA CARTA NACIONAL CASTIN OPAMP **FORMATO** ELIPSOIDE: WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR X IN CEMBER

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA

FUENTE - CARTA IGN

Instituto Geográfico Nacional (IGN)





SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

PETITORIO

: TAMBILLO 03

CÓDIGO

: 01-02320-18

INFORME Nº 10245

-2018-INGEMMET-DCM-UTN

Señora Directora:

Revisado el expediente del petitorio minero TAMBILLO 03, con código № 01-02320-18, formulado por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU, el día 11/05/2018, se advierte que:

I. SERFOR

OFICIO DEL INGEMMET	OFICIO DE RESPUESTA - SERFOR
Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM	
Oficio N° 569-2016-INGEMMET-PCD	Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017
Oficio N° 000961-2018-INGEMMET/DCM	Oficio N° <sin de="" oficio="" respuesta=""></sin>

1. LEY N° 29763

El 22/07/2011 se publicó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley № 29763, señalándose en su Sexta Disposición Complementaria Final que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano. El 30/09/2015 se publicó el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo № 018-2015-MINAGRI.

El artículo 62º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763, de acuerdo a lo indicado por SERFOR, establece mecanismos de coordinación entre sectores en los siguientes supuestos y con las consecuencias que se indican:

SUPUESTO	CONTENIDO SUPUESTO	CONSECUENCIA
1 Primer párrafo Art. 62	Autoridades competentes que otorguen derechos sobre recursos naturales renovables y no renovables distintos al forestal y de fauna silvestre, y <u>cuyas</u> superficies a otorgar puedan afectar recursos forestales y de fauna silvestre.	Obligación de solicitar opinión a SERFOR previamente a otorgar el derecho.
2 Segundo párrafo Art. 62	Autoridades competentes que otorguen derechos sobre recursos naturales renovables y no renovables distintos al forestal y de fauna silvestre, y que se superpongan a concesiones forestales.	Obligación de solicitar opinión favorable a SERFOR previamente a otorgar el derecho.
2.1 Inciso d. Art. 62 Caso Minero	Autoridades competentes que otorguen concesiones mineras que se superpongan a concesiones forestales.	Obligación de solicitar opinión técnica favorable al SERFOR y al Gobierno Regional previamente al otorgamiento de la certificación ambiental, a fin de evitar la degradación de los recursos naturales, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.

2. OFICIOS DE INGEMMET A SERFOR:

2.1 Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM

En atención a la disposición referida, conforme a los fundamentos, condicionamientos y términos expuestos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM, la Dirección de Concesiones Mineras remite mensualmente oficios al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR respecto de:

- La vigencia del artículo 62º de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y la aplicación de su inciso d) en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras.
- La existencia o no de concesiones forestales en las cuadrículas o poligonales cerradas de las solicitudes de concesión minera y su opinión técnica correspondiente, de ser el caso.

La Dirección de Concesiones Mineras en dicho oficio, ha indicado-en el marco del ordenamiento jurídico peruano - que la concesión minera no otorga ningún derecho a la superficie y que ésta se identifica en el procedimiento administrativo de Certificación Ambiental del Proyecto Minero, el cual no se encuentra a cargo de INGEMMET,



procedimiento que el titular recién podrá iniciar después de otorgado el título de concesión minera, en el marco de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611¹, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Nº 27446². En dicho procedimiento se determina: (a) La identificación exacta de la superficie o subsuelo donde se propone ejecutar las actividades mineras que se proyectan, (b) La existencia de recursos naturales diferentes al mineral, entre ellos el recurso forestal o de fauna silvestre, (c) En qué medida las actividades mineras impactarán o no en el recurso forestal o de fauna silvestre y en la concesión forestal de manera sustentada y, (d) Las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar, remediar o compensar el impacto que originará la actividad minera proyectada. La información alcanzada por INGEMMET a SERFOR, respecto de los petitorios mineros consiste en las coordenadas UTM WGS 84 señaladas por el peticionario en su solicitud; siendo la única información que obra en los expedientes de los petitorios mineros.

2.2 Oficio Nº 569-2016-INGEMMET-PCD

Por Oficio N° 569-2016-INGEMMET-PCD³ de fecha 22/12/2016, la Presidencia del INGEMMET señaló que: "... a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios en el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones mineros, requerimos a su representada la siguiente información en coordenadas UTM WGS 84 y en formato shape sobre: 1. Concesiones forestales y de fauna silvestre y 2. Recursos forestales y de fauna Silvestre"; solicitando además que remitan al correo electrónico de la Dirección de Catastro Minero y de la Dirección Técnica Operativa, la ACTUALIZACION PERMANENTE de dicha información".

Mediante el Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR adjunta el Informe N° 022-2017-SERFOR/DGIOFFS-DCZO en el cual entrega información de concesiones forestales en formato Shape File, en el marco de la colaboración interinstitucional, referida a la Zona 18 Sur.

3. EVALUACION TECNICA DE INFORMACION:

La información remitida ha sido evaluada por la Unidad Técnico Operativa e incorporada en el Sistema de Graficación — SIGCATMIN por la Dirección de Catastro Minero a fin que pueda servir para la evaluación de los petitorios mineros.

4. EXPEDICION DE AVISOS DE PETITORIO MINERO Y OBLIGACIONES DE SERFOR:

Habiendo el INGEMMET tomado conocimiento de las <u>concesiones reportadas por el SERFOR</u> a febrero del 2017 y siendo obligación del SERFOR mantener la actualización y comunicación inmediata de las variaciones que puedan producirse; la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 20/07/2018, ha informado que el presente petitorio minero NO SE SUPERPONE a las concesiones reportadas por SERFOR a esa fecha; por lo que, corresponde expedir los avisos de petitorio minero, con conocimiento de SERFOR a fin que:

- Cumpla SERFOR con informar al INGEMMET de forma inmediata cualquier variación en la información de CONCESIONES FORESTALES.
- PONER en conocimiento de SERFOR que se continuará cursando los oficios MULTIPLES en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 01/10/2015, respecto de los petitorios mineros en los cuales se expidan avisos de petitorio minero.

En atención a lo expresado, corresponde proseguir el trámite del presente petitorio minero en el estado en que se encuentre, con conocimiento de SERFOR para los fines de su competencia y acciones que hubiera lugar, reiterándose que la información remitida a su institución por el INGEMMET, es la única que obra en el expediente de cada petitorio minero, información que permite analizar su ubicación y superposición.

¹ Artículo 88º de la Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley Nº 27446.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental.

³ En cumplimiento de los Principios de Celeridad, Simplicidad; Predictibilidad establecidos en el T.U.O. de la Ley Nº 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 006-2017-JUS, se indicó a SERFOR que ponga a disposición de las entidades del Estado y de los ciudadanos en general un sistema de información oficial que publicite de manera irrestricta, precisa, certera, ordenada, estandarizada y actualizada la información que tiene como función de administrar, para dotar y preservar la transparencia, predictibilidad y plena seguridad jurídica de procedimientos administrativos, evitando comunicaciones dilatorias entre entidades.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesones Mineras
FOLIOS
NUMEROS

Por lo expuesto, somos de opinión:

- Tener presente que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, conforme a la información remitida por SERFOR, mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017, ha advertido que el presente petitorio minero no se superpone a concesiones forestales.
- Se notifique a SERFOR a fin que cumpla con informar al INGEMMET de forma inmediata cualquier variación en la información de CONCESIONES FORESTALES remitida mediante Oficio Nº 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017.
- 3. Poner en conocimiento de SERFOR y del titular del petitorio minero que se continuará cursando los oficios MULTIPLES en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 01/10/2015 y, previo a otorgarse el Título de Concesión Minera deberá contarse con la respuesta de SERFOR, respecto del presente petitorio.
- II. CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIÓ 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios se encuentra regulado por la Ley № 29785⁴, y reglamentado por Decreto Supremo № 001-2012-MC⁵. Tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican.

Es pertinente indicar que la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales.

III.- RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras puede advertir o no en el petitorio algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial.

Cabe señalar que en su oportunidad será obligación del titular de la concesión minera a otorgar, identificar en el instrumento ambiental⁷ con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley Nº 27446⁸, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales⁹.

IV. RECTIFICACION DEL DATO DE LA SOLICITUD DE PETITORIO MINERO

En virtud de la información proveniente del peticionario o apoderado común, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT, o del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, de ser el caso, resulta procedente que se ordene la rectificación del dato que se indican a continuación, en aplicación del principio de informalismo previsto en el inciso 1.6 del artículo 4 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS:

DATOS A RECTIFICAR	RECTIFICACION
NOMBRES DE LAS HOJAS	CORONGO-POMABAMBA
NUMEROS DE LAS HOJAS DEL IGN	18-H/18-I

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de setiembre de 2011.

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2012.

⁶ Debe tenerse presente que los artículos 19 y 26 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisan que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan de acuerdo a la ley especial de cada recurso natural, y que el derecho de aprovechamiento de un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el mismo entorno.

⁷ Para obtener la autorización de inicio de actividades de exploración, así como de desarrollo, preparación y explotación.

⁸ Artículo 7.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Nº 27446.

⁹ Por ejemplo, los bosques se regulan por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, y sus normas reglamentarias; los ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico se rige por la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, y sus normas reglamentarias; el suelo se regula por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley Nº 26505, y sus normas complementarias y reglamentarias; etc. Las zonas arqueológicas se regulan por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, y sus normas reglamentarias, etc.

V. EXPEDICIÓN DE CARTELES

El presente petitorio minero reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo № 018-92-EM, por lo tanto, es procedente se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial "EL PERUANO" y en uno de los Diarios Locales "PRENSA REGIONAL" o "YA" encargados de las publicaciones de los avisos judiciales de la capital del Departamento de ANCASH.

Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los avisos y presentarse al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, las páginas enteras originales en las que consten las publicaciones efectuadas, conforme lo señalado por el artículo 19 de la norma legal antes citada y dentro del plazo que establece el artículo 20 de la misma, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 33-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio en aplicación del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Respecto a la publicación en el Diario Local, debe indicarse que en tanto su designación y vigencia puede ser modificada en cualquier momento por la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial, el titular deberá VERIFICAR, a la fecha en que publique el aviso, que dicho DIARIO LOCAL sea el AUTORIZADO para realizar la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento.

En ese sentido, hemos procedido a elaborar el cartel de aviso del presente petitorio minero, el cual alcanzamos a su

Despacho para su expedición al peticionario.

Lima, 15 OCT. 2018

LUIS GARCIA RODRICUEZ

Abogado de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

CAROLINA PACOMINO CABALLERO Jefe de la Unidad Tecnico Normativa Dirección de Concesiones Mineras

Lima, 15 OCT. 2018

De acuerdo con el informe que antecede:

- TENGASE PRESENTE que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, conforme a la información remitida por SERFOR, mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017, ha advertido que el presente petitorio minero no se superpone a concesiones forestales.
- NOTIFÍQUESE al SERFOR a fin que cumpla con informar al INGEMMET de forma inmediata cualquier variación en la información de CONCESIONES FORESTALES remitida mediante Oficio Nº 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017.
- 3. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de SERFOR y del titular del petitorio minero que se continuará cursando los oficios MULTIPLES en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 01/10/2015 y, previo a otorgarse el Título de Concesión Minera deberá contarse con la respuesta de SERFOR, respecto del presente petitorio.
- 4. RECTIFÍQUESE el dato del petitorio minero que se indican a continuación:

DATOS A RECTIFICAR	RECTIFICACION
NOMBRES DE LAS HOJAS	CORONGO-POMABAMBA
NUMEROS DE LAS HOJAS DEL IGN	18-H/18-l

- 5. **EXPIDANSE** los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero **TAMBILLO 03**, con código Nº **01-02320-18**, a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
- 6. PÓNGASE en conocimiento del titular que deberá verificar, a la fecha de publicación de su aviso, que el diario local sea el autorizado por la Corte Superior de Justicia para realizar la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento.-NOTIFÍQUESE



MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO 7 INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras

NUMEROS

TRANSCRITO A:

CON 2 AVISOS

"TAMBILLO 03"

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU **AVENIDA SANTA CRUZ 888, PISO 4**

MIRAFLORES LIMA 18

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-SERFOR

AV. 7 Nº 227-229 URBANIZACION RINCONADA BAJA LA MOLINA

c/c del Informe Técnico N° 007657-2018-INGEMMET/DCM/UT

NOTA:

LIMA 12

- SÍRVASE VERIFICAR LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO, ANTES DE SU PUBLICACIÓN. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL CARTEL DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL (LA) PETICIONARIO(A).
- SE RECOMIENDA AL (A) INTERESADO(A), PRESENTAR LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PLAZO INMEDIATO, A FIN DE DAR CELERIDAD AL TRAMITE DE TITULACION DEL PETITORIO MINERO.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras LETRAS

OLIOS.....NUMEROS

SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 03 Código: 01-02320-18

Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:28

Hectáreas: 1000

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.

SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA

Departamento(s):

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1, 5,0	9 031	224
2 16 110	9 031	225
3	9 030	225
4	9 030	227
50 0	9 027	227
6.0	9 027	224

Lima,

1 5 OCT. 2018

Direction de La Concesiones Co

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico



4







ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Nº 441101-2018-INGEMMET

ART. 21 DEL TUO	DE LA LEY Nº 27444 LEY	DE PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO GENERAL
FECHA DE REGISTRO	22/10/2018		
1. DATOS DEL DERECHO MINERO			
NOMBRE	TAMBILLO 03		CÓDIGO 010232018
2. DATOS DEL ACTO ADMINISTRA	TIVO	100 1/2 4	det
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	Informe No. IN-010245	-2018-INGEMMET/	DCM con Resolución de fecha 15/10
DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑAN	C/ AVISO(S) / CARTELI	ES CON 2 AVISOS	tientros
N° DE FOLIOS	5		40 11
GANO QUE EMITE EL ACTO	DIRECCIÓN DE CONCE	SIONES MINERAS	1. 6
DIRECCIÓN / TELÉFONO	AV. CANADÁ 1470, SAN E	BORJA - LIMA	TELÉFONO (051-1)618-9800
3. DATOS DEL ADMINISTRADO		16,9	
DESTINATARIO TITULAR/ REP. LEGAL/ APODERADO	BHP BILLITON WORLD AVENIDA SANTA CRI	6,105,	C. SUCURSAL DEL PERU
DOMICILIO	DISTRITO PROVINCIA DEPARTAMENTO / RE	MIRAFL LIMA GIÒN LIMA	ORES NSTITUTO GEOLÓGIGO MINERO Y METAL Unidad de Administración Documentaria y Unidad de Administración Documentaria y Letras
	CARGO DE R lo 21.4 del TUO	de la Ley N	Numeros a27444)
→PORTANTE: Consignar los datos C	OMPLETOS con letra CLA	ARA y LEGIBLE	
NOMBRE Y APELLIDOS			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI / C. EXTRANJERIA / PASAPORTE	:		
RELACION CON EL ADMINISTRADO			nusador
FECHA Y HORA	:	7110	
FIRMA	Pt	FERRERO DU & URIA	OSA
OBSERVACIONES Junta	utul 1	RECIBII	DO
BHP BILLITON WORLD AV SANTA CRUZ 898 L18 L18 - MIRAFLORES	Carpe 23/10/2018 23/10/2018 Downs	Hora: Firma:	DATOS DEL NOTIFICADOR (FIRMA Y SELLO)
441101	FOC	dministando	LUIS HUARHUA FELIOS DNI: 09405727 - NOTIFICADOR







ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Nº 441102-2018-INGEMMET

ART. 21 DFI TUO	DE LA LEY Nº 27444 LEY DE PRO	CEDIMIENTO ADMINI	STRATIVO GENERAL
FECHA DE REGISTRO	22/10/2018		
1. DATOS DEL DERECHO MINERO			
NOMBRE	TAMBILLO 03		CÓDIGO 010232018
2. DATOS DEL ACTO ADMINISTRA	TIVO		·ider
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	Informe No. IN-010245-2018-	INGEMMET/DCM cor	n Resolución de fecha 15/10
			0 6
DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑAN	C/ INFORME TECNICO No. 76	57-2018-INGEMMET	/DCM/UT
NO DE EQUIÇO	0	1	7, 0,
N° DE FOLIOS GANO QUE EMITE EL ACTO	DIDECCIÓN DE CONCECTONE	NAMES AS	3
DIRECCIÓN / TELÉFONO	DIRECCIÓN DE CONCESIONE AV. CANADÁ 1470, SAN BORJA -		LÉFONO (051-1)618-9800
	AV. CANADA 1470, SAN BURJA -	LIMA	TELOIAO (021-1)918-8800
3. DATOS DEL ADMINISTRADO		10,10	
DESTINATARIO TITULAR/ REP. LEGAL/ APODERADO	SERVICIO NACIONAL FOREST	ALY DE FAUNA SIL	VESTRE - SERFOR
	AV. 7 N° 227 - 229 - URB. I	RINCONADA BAJA	
	DISTRITO		TAI T
DOMICILIO	PROVINCIA	LA MULINA	GEOLÓGICO MINERO Y METALLO
	DEPARTAMENTO / REGIÓN	LIMA Unidad de	GEOLÓGICO MINERO I INC. Administración Documentaria V
	DELIVER TO TREGION		Vendiculo
	69.10	Letras	3
470	CARGO DE RECE		
(Articu	lo 21.4 del TUO de l	a Ley Na274	44)
IPORTANTE: Consignar los datos Co	OMPLETOS con letra CLARA y L	EGIBLE	
NOMBRE Y APELLIDOS			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
(DNI / C. EXTRANJERIA / PASAPORTE RELACION CON EL ADMINISTRADO			
FECHA Y HORA		MINAGRI-MINAGRI-	PEDFOR
T LOTAL T 170101		VENTANILLA CE CUT: 00060118	NTRAL
FIRMA		DMLLEGAS-24/10/2010	8 17 21:18
*		051B001252	
			CANCO WILSEN E OU
OBSERVACIONES	+#/		SERVECO TRAMITE LA OCT
		/	4
	Francis Rojas Guyll DNI N°48194476 - Nory cai Unidad de Administración Doctmentina	én dor	R
	Unidad de Admibistración Duclimentaria	y Archivo	110
	\smile U	DATOS DE	L NOTIFICADOR (FIRMA Y SELLO)



4

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

INSTITUTO GEOL MINERO Y METALL MESA DE PART

Código Unico:



01-008717-18-T

Datos de la Presentacion del Escrito

Fecha de Formulación: 17/12/2018 Tipo de Trámite: TRAMITE P.O.M.

Hora de Formulación : 16:18

Documentos Vinculados: -----

: Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) Lugar de recepción

IMPORTANTE

Consulte gratuitamente el estado de tramitación de su petitorio minero ingresando el código único en "Consultas de Derechos Mineros" en www.ingemmet.gob.pe

A GONZALES

A GONZALES

A GONZALES

A GONZALES

A GONZALES La presentacion de esta solicitud no otorga el derecho de explorar ni explotar los recursos minerales ni la propiedad sobre el terreno

Recepcionado por :

Observaciones

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
METALURGICO INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras

Sumilla: Adjunta publicaciones.

Señores

1

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO y METALÚRGICO - INGEMMET

BHP Billiton World Exploration Inc., Sucursal del Perú, representada por Ricardo Harten Costa, identificado con DNI Nº 09178304, con domicilio para estos efectos en Av. Santa Cruz Nº 888, Cuarto Piso, Miraflores, Lima, según poder inscrito en el Asiento A00038 de la Partida Electrónica Nº 11356170, a ustedes respetuosamente dice:

El 11 de mayo de 2018 presentamos la solicitud para el petitorio minero TAMBILLO 03, ingresada con Código Único 01-02320-18.

Mediante Informe notificado con fecha 23 de octubre del 2018, se ordenó la realización de las publicaciones del petitorio minero en el diario oficial El Peruano y en el diario Ya de Huaraz, las que fueron efectivamente realizadas el día 22 de noviembre del 2018 y 21 de noviembre del 2018, respectivamente.

En cumplimiento de la orden antes referida y dentro del plazo de ley, adjuntamos a la presente el original de la página correspondiente a cada una de las publicaciones realizadas, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase tener por cumplida la obligación de publicar el petitorio minero TAMBILLO 03 y continuar con el trámite correspondiente.

Lima, 12 de diciembre del 2018.

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ

> RICARDO HARTEN DNI Nº 09178304

> > OLIOS accommendations

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO



ESCRITO

01-008717-18-T

SECTOR ENERGIAY MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

PETITORIO DE CONCESION MINERA PETITORIO DE CONCESION MINERA
El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785), establece que debe
efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de
la actividad de exploración o exploración de los recursos naturales donde se ubican los pueblos
la didigenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión
indigenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión
indigenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión
indigenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

TAMBILLO 03 Nombre: 01-02320-18 Código: 01-02320-10
Código: 11/05/2018, 09:28
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:28

1000 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU Hectáreas:

POMABAMBA Distrito(s) POMABAMBA ANCASH Provincia(s):

Departamento(s): COORDENADAS UTM PSAD56 (expresado en miles)

	COOR	DENADAS	UTM PSAD56 (expresado on	NORTE	ESTE
VERTICE 1 2 3	9 031 9 031 9 030	224 225 225	VERTICE 4 5 6	9 030 9 027 9 027	227 227 224

Lima, 15 de Octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mir instituto Geológico Minero y Metalúrgico

2-1714372-5

SECTOR ENERGIAY MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6º del D.S. Nº 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos la actividad y que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión indigenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión indigenas una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

minera es una medida sultimana estra de la composição de Código: Fecha y hora de presentación:

1000 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU Hectáreas: Titular:

HUANCAVELICA / ASCENSION

HUANCAVELICA HUANCAVELICA Distrito(s): Provincia(s): Departamento(s):

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado

ESTE 481 483 NORTE VERTICE 8 581 8 581 8 575 8 575 8 577

Lima, 16 de octubre de 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA totora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

8 577

002-1714372-7

SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) esta previa antes de aprober la medida administrativa que faculte el inicio de la act los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ve colectivos. El título de concesión minera es úna medida administrativa que n

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre

JATUM ORCCO 08 01-01389-18 02/05/2018, 08:15 1000 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

QUERCO HUAYTARA HUANCAVELICA Distrito(s): Provincia(s): Departamen nto(s):

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE 1 2	NORTE 8 479 8 479 8 478	503 507 507
3 4 5 6	8 478 8 476 8 476	506 506 503

Lima, 15 de octubre de 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA Directora (e) de la Dirección de Concesiones Min Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714373-2

// Editora Perú Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO El Peruano

Av Alforso Ugarte 873 - Limal Central Telf. 315-0400 enexos 2213 - 2204



Av. Alfonso Uparte 873 Central Test. 815-040 2213 - 25

SECTOR ENERGIAY MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) estableca que debe efectuarse previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o exp los recursos naturales donde se ubican los pueblos indigenas que podrían ver afectados directamente si colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas ac

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

TAMBILLO 04 01-02319-18 11/05/2018, 09:27 Nombre: Código: Fecha y hora de presentación

1000 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): Provincia(s): Departamento(s): POMABAMBA POMABAMBA ANCASH

C

CORDENADA	S UTM WGS84 (expre	sado en miles)
YERTICE 1 2 3 4 5 6	NORTE 9 029 9 029 9 029 9 026 9 026 9 027 9 027	227 230 230 230 226 226 227

Lima, 15 de octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mir Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714372-

SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-NC (Reglamento de la Ley N° 29786), establece que debe efectuar de appoir la medida administrativa que facture el línico de actividad de exploración o explotación donde se utilican los pueblos indigenas que podrán ver afectados directamente sus derechos colect miliera es una medida administrativa que no faculta el iniciar dichae actividades.

minera sa una medida administrativa dei medida per medida administrativa dei medida per medi 02/05/2018, 08:15

1000 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU LLAUTA Hectáreas:

Distrito(s): LUCANAS Provincia(s):

AYACUCHO DAS UTM WGS84 (expresado en miles) Departamento(s):

AAADDENADA!	S UTM WG584 (ex	presado en ilim
	NORTE	ESTE
VERTICE	8 442	517
1	8 442	518
2		518
3	8 441	522
4	8 441	522
5	8 440	
6	8 440	521
7	8 439	521
•	8 439	517
8	5 .55	

Lima, 16 OCT. 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA

Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras - Instituto Geológico Minero y Metalúrg

SECTOR ENERGIAY MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA

artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 2978), establece que debe efectuares la aprober la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de ante el un los pueblos indigenas que podrán ver afectados directamente aus derechos colectivos, inera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

AGUILA 01 Nombre: 01-01410-18 Código: 02/05/2018, 08:15 Fecha y hora de presentación: 1000

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. Hectáreas: Titular: SUCURSAL DEL PERU

LEONCIO PRADO Distrito(s): HUAURA Provincia(s) LIMA Departamento(s)

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

COODENADAS	IITM WG584 (BXP1884	do on man
= :	NORTE	ESIE
VERTICE	8 783	299
1	8 783	302
2	8 781	302
3	8 781	303
4	8 780	303
5	8 780	299
6	0.700	

Lima, 17 de octubre del 2018

e del 2016 MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mir Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Revelan que el fiscal Domingo Pérez iba a pedir prisión





Según fuentes de Canal N, esta semana, el fiscal José Domingo Pérez iba a solicitarle al Poder Judicial que le ordene prisión preventiva al exmandatario Alan García Pérez. Esta información fue revelada por el citado medio de comunicación en el contexto donde Garcia ha solicitado asilo a a Uruguay, según información difundida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El sábado 17, el Poder Ju-

Salar Sa

dicial dictó 18 meses impedimento de orden de salida del país para el exmandatario, con el propósito de que se mantenga en el Perú para participe de las pesquisas por presuntamente haber incurrido en los delitos de colusión agravada y lavado de activos en agravio

del Estado, esto en referencia al caso de la Linea 1 del Metro de Lima, en el que está vinculada la empresa brasileña Cdebrecht.

Dias antes de que el juez. Juan Sánchez Balbuena declarara fundada la solicitud cursada por Domingo Pérez, el expresidente García Pérez había manifestado que iba a allanarse al pedido del fiscal.

Hijo de Alan García ataca al fiscal Pérez y dice que "no hay justicia en el país"

Con la misma energia con la que Alan García defiende su inocencia, su hijo Alan Raúl Simón García Nores arremetió contra el fiscal José Domingo Pérez y respaldó a su padre por haber solicitado asilítico a Uruguay.

Tras su salida de la residencia del embajador de Uruguay, el ago del dos veces expreside la República fue abordado por la prensa y no perdió la oportunidad para enfilar sus baterías contra la persona que investiga a su progenitor y aseguró que »no hay justicia en el país».

«Cómo van a confiar en la justicia cuando la Fiscalía ha gobernado como ahorita, Ningún fiscal superior se atreve a pararle la mano al fiscal (José Domingo Pérez) simplemente porque tienen miedo de lo que puedan decir ustedes la prensa. Entonces, si el fiscal Pérez abusa de autoridad y ningún fiscal superior le va a parar la mano, no hay justicia

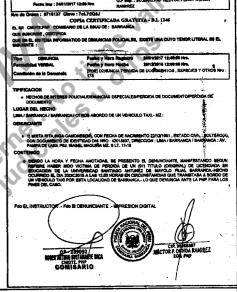
en este país», señaló García Nores.

Por otro lado, consultado si estaba de acuerdo con el proceder de su padre, que para



muchos ha sido contradicto rio con lo que había declarado días antes, Alan Raúl manifestó su respaldo a la decisión que tomó, pues sino iba a

ir a parar a la cárcel. «¿Qué pretenden que haga? Que vaya preso 36 meses como Keiko Fujimori? [...] El sábado no iba a ir preso. Los propios (fiscales) alrededor del fiscal Pérez, que no confian en él, mandan mensajes a decir que el lunes va preso Alan García por 36 meses», aseveró.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

COMISION DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES REPEJ

SECTOR ENERGÍA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Regiamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculta el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indigenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: Fecha y hora de presentación: Hectareas:

TAMBILLO 03 01-02320-18 11/05/2018, 09:28

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.

SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMARAMRA **POMABAMBA** Provincia(s):

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 031	224
2	9 031	225
3	9 030	225
4	9 030	227
5	9 027	227
Ē	9.027	224 -

Lima, 15 OCT. 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA Directora (e) de la Dirección de Concesiones M Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

RELACIÓN DE POSTULANTES APTOS ALA CONVOCATORIA **DEPERITOS JUDICIALES**

CONTADORES PÚBLICOS

- 1,- Irma Florencia Reafio García
- 2.- Enma Figueroa Polanco
- 3 Ina Genoveva Valladares Rodriquez - Juvencio Fortunato Medrano Rodriguez
- 5.- Fausta Donata Solano Clemento
- Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia
- 7.- Dula Florinda Cerrate Ramirez
- 8 Cesar Justiniano Gutiérrez Cuzquipoma
- 9.- Rosa Mercedes Mendoza Bravo 10.- Teodoro Nicanor Figueroa Rosario
- 11.- Yeimi Milagros Torre Rubina
- 12.- Delina Valeria Rondán Tafur
- 13.- Pepe Edgardo Quiroz Gomero
- 14.- Danny Ronald Ramirez Chávez
- 15.- Erick Hugo Inchicaque Medina
- 16.- Sáenz Melgarejo Justina Maritza

INGENIEROS CIVILES:

- 1.- Rafael Escudero Escudero
- 2.- Adriana Iris Caballero Bedriñana 3.- Eliana Patricia Guzmán Valverde
- 4.- Nicolás Antequera Ayala
- 5.- Heber Humberto Guarniz Leyva

INGENIERÍA MEDIO AMBIENTE:

1.- Consuelo Jaramillo Henostroza

INGENIERÍA AGRÓNOMO:

- 1.- Nemecio Carrillo Casimiro
- 2.- William Silva Acosta
- Lorgio Poncio Solórzano Vidal

GRAFOTÉCNICOS:

1 - Raúl Da

NOTA: El examen de conocimiento se il El examen de los contadores ser local del colegio de contadores.

Secretaria Téc

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET



Resolución de Presidencia 0903

2019-INGEMMET/PE/PM

Lima, 0-4 ABR, 7019

VISTO, el expediente del petitorio minero TAMBILLO 03 con código Nº 010232018, formulado por BHP **BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU;**

CONSIDERANDO:



Que, por resolución de fecha 15/10/2018, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a los titulares, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados en fecha 23/10/2018, en el domicilio señalado en autos, conforme consta de la Notificación Personal Nº 441101-2018-INGEMMET (fs. 24), cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, mediante escrito N° 01-008717-18-T de fecha 17/12/2018, el titular cumple con presentar las publicaciones efectuadas el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 22/11/2018 y en el Diario Local "Ya" de fecha 21/11/2018. Dichas publicaciones se han realizado dentro del plazo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo № 018-94-EM;



Que, de la evaluación, se advierte que el sistema de las coordenadas UTM en la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", no corresponde al sistema del presente petitorio minero, siendo lo correcto: Coordenadas UTM WGS84; por lo que la publicación efectuada resulta improcedente; A 60 67 9 9



Que, de otro lado, cabe precisarse que el plazo para la publicación del cartel venció el <u>06/12/2018</u> y siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse plazo en atención al error incurrido en la publicación del Diario Local, por lo que el presente petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, a lo indicado, cabe mencionar lo resuelto en un caso similar el Consejo de Minería mediante Resolución № 449-2015-MEM-CM del 01/07/2015, señaló que (...) la autoridad minera aplica los dispositivos legales antes mencionados cuando advierte un error u omisión que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, sin embargo, en este caso ello se debe concordar con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, ा व्यवह es la norma especial, el cual establece que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente; de donde se tiene que cualquier error en la publicación pudo ser subsanado dentro de dicho plazo (...);

1

Que, el inciso 1 del artículo 142 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna";

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo № 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el ABANDONO del petitorio minero TAMBILLO 03 con código Nº 010232018, formulado por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida que sea la presente resolución, publíquese de acuerdo a los alcances de los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo № 014-92-EM, según corresponda; transcríbase a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la a los fine Dirección de Catastro Minero para los fines pertinentes, y archívese los de la materia.



Ī



COMMNÍQUESE REGISTRESE

TRANSCRITO A:

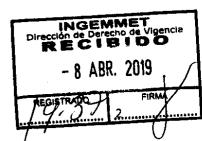
BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

AV. SANTA CRUZ N° 888, CUARTO PISO **MIRAFLORES LIMA 18**

DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA

DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO











	7111 10A01011 1 2110		2019-INGEMMI	_ '
FECHA DE REGISTRO	11/04/2019		. 	
NOMBRE DEL PETITORIO	TAMBILLO 03			
CÓDIGO DEL PETITORIO	010232018			·
	BHP BILLITON WORL	D EXPLORATION IN	C. SUCURSAL DE	- DNI
DESTINATARIO	AV. SANTA CRUZ Nº	888, CUARTO PISO		<u> </u>
DOMICILIO DEL DESTINATARIO	DEPARTAMENTO LIMA		PROVINCIA	LIMA
OMICIEIO DEL DESTINAMA	DISTRITO MIRA	FLORES		, de
ACTO QUE SE NOTIFICA Y OCCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	Resolución No. 00090	3-2019-INGEMMET/	PE/PM de fecha (4/04/2019
ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO	PRESIDENCIA EJECU		10, 41	
DIRECCIÓN	AV. CANADÁ 1470, SAN	I BORJA - LIMA	TELÉFONO	(051-1)618-9800
DILIGENCIA DE NOTIFI El notificador que suscribe deja contancia que SE			C	
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN C			ed de Administración	Documentaria y Arch
FECHA	ON EL DESTINATION	6,70,	HORA TREIN 7	7 CINCO
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN	, illi	Letras Nume		35
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN C (De no hallarse presente el destina NOMBRE	ON LA PERSONA QUE atàrio)	SE ENCUENTRE	DNI (8 DÍGII O C.E.	
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO	165.365		O C.E.	
FECHA	ropetoac		HORA	
EIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN				
C "ido oto				
C Ellippio Sto	NEGATIVA DE R		RMA	
El notificador que suscribe deja constancia que la SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto		el domicilio: RECIBIÓ la copia de	el acto que se notifica	X
El notificador que suscribe deja constancia que la SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica		RECIBIÓ la copia de y SE NEGÓ A FIRMA	el acto que se notifica	κ,
El notificador que suscribe deja constancia que la SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica FECHA	persona que se encontraba en	RECIBIÓ la copia do y SE NEGÓ A FIRMA	el acto que se notifica	×
El notificador que suscribe deja constancia que la SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica FECHA	persona que se encontraba en en encontraba en en encontraba en en encontraba en encontraba en encontraba en encontraba en encont	RECIBIÓ la copia do y SE NEGÓ A FIRMA	el acto que se notifica AR TOGARNIZOSA	X
El notificador que suscribe deja constancia que la SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica FECHA S	persona que se encontraba en en encontraba en en encontraba en en encontraba en encontraba en encontraba en encontraba en encont	RECIBIÓ la copia de y SE NEGÓ A FIRMA HORA LAS CARA PHISTRIA SALE FERRERO I	el acto que se notifica AR TOGARNIZOSA	X
El notificador que suscribe deja constancia que la SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica FECHA COLOR DE LA FACHADA: Na DE PISOS: PUERTA:	persona que se encontraba en en encontraba en en encontraba en en encontraba en encontraba en encontraba en encontraba en encont	RECIBIÓ la copia de y SE NEGÓ A FIRMA HORA LAS CARA PHISTRA SALE FERRERO I	el acto que se notifica AR TGOARAIROSA DU & URIA	*

FECHA	11/04/2019	ACTA DE NOTIFICACIÓ	N PERSONAL Nº	466940-2019-IN	GEMMET
	DILIGEN	CIA DE NOTIFICACIÓN	I SI NO HAY NAD	DIE EN EL DOM	IICILIO
CONSTA	NCIA DE PRIMER			The track of the track and the contract of the	
		stancia que en la Primera Visita al ndicando la nueva fecha de not			
	FECHA			HORA	
	CHA DE NOTIFICAC GUNDA VISITA)	IÓN	1		lide
<u></u>					
		DA VISITA DONDE TAMPO			8.9.
en el domicilio	en la Primera Visita, i	stancia que la Segunda Visita efectu campoco se encontró a ninguna que se señala a continuación:	ada al domicilio del destina persona, por lo que se c	atario en la fecha consi cumplió con dejar de	gnada en el AVISO que se c bajo de la puerta el act a
	FECHA			HORA	
····	····			(I'Clo	
	•	and the state of t	DOMICILIO INEXISTEN	TEO	
El notificador		a informar que el domicilio es îne	kistente	HORA	
	FECHA		S Pill	, HUKA	
INFORMA(ADICIONA COLOR DE Nª DE PIS(PUERTA:	CIÓN L: E LA FACHADA: DS:	a informar que el domicilio es ines	ulta trati		6
	diti	do para			
	Elli		UNIDAD DE	CTOR DE ENERGIA Y MIP. JTP GEOLOGICO MINERO Y METALUE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y NOTIFICA CIONES	asco ARCHIVO
			1	1 E 400	ł

en Notae de la composition della composition del

İ

SECTOR DE ENERGIA Y MIRAS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
NOTTITICA CLOMES

1 5 ABR. 2019

FIRMA HORA

FIRMA DEL NOTIFICADOR
NOMBRE
DNI



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

INSTITUTO GEOLOG MINERO Y METALUR MESA/DE PARTE

TICKET DE COLA Nº M65

Código Unico:

01-003766-19-T

METALURGICO

Datos de la Presentacion del Escrito ---

Fecha de Formulación: 07/05/2019 Tipo de Trámite: TRAMITE P.O.M.

Hora de Formulación

: 14:59

Documentos Vinculados: -----

Lugar de recepción

: Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) FOLIOS.....

INSTITUTO GERLAGICO MINE

IMPORTANTE

Consulte gratuitamente el estado de tramitación de su petitorio minero ingresando el código único en "Consultas de Derechos Mineros" en www.ingemmet.gob.pe

JAS GORMAS

JAS GORMAS

JAS GORMAS

JAS GORMAS

LITTURE AND THE STATE OF THE STATE La presentacion de esta solicitud no otorga el derecho de explorar ni explotar los recursos minerales ni la propiedad sobre el terreno

Recepcionado por : AUTONOMO - DINA YDELIA ROJAS GORMAS

Observaciones

INGEMMET

0-8 MAY0 2019

HORA:

FIRMA: Laol41

Direction de Concesiones Mineras

0 8 MAY0 2019

HORA: FRMA: | 10:15

Petitorio Minero:

TAMBILLO 03

Código Único:

010232018

SUMILLA:

Interponemos Recurso

de Revisión 1

Señores

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET



BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ (BHP), con RUC 20507133003, representada por Ricardo Harten Costa con DNI Nº 09178304, con domicilio para estos efectos en Av. Santa Cruz 888, Cuarto Piso, Miraflores, Lima, según poder inscrito en el asiento A00051 de la Partida Electrónica N° 11356170, a ustedes respetuosamente dice:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el artículo 154 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, la "LGM") y el artículo 60 del Reglamento del Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM (en adelante, el "RPM"), interponemos recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 04 de abril de 2019, que declaró el abandono del petitorio minero TAMBILLO 03, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación exponemos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Con fecha 11 de mayo de 2018 formulamos el petitorio minero TAMBILLO 03, identificado con código único N° 010232018, con una extensión de 1000 has, ubicado en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash (en adelante, el "Petitorio Minero").
- 1.2. Mediante Informe N° 10245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, notificado con fecha 23 de octubre de 2018, se adjuntaron los carteles de publicación del Petitorio Minero y se ordenó realizar las publicaciones correspondientes en

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección co Concesiones Mineras

el Diario Oficial El Peruano y en el diario local "Prensa Regional" o "YA", conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del RPM y en los plazos establecidos por el artículo 20 del RPM.

- 1.3. El plazo otorgado por el INGEMMET para publicar en los diarios vencía el día 6 de diciembre de 2018. Las publicaciones se realizaron efectivamente con fecha 21 de noviembre de 2018 en el Diario YA de Huaraz y 22 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano. Dichas publicaciones fueron oportunamente entregadas al INGEMMET con fecha 17 de diciembre de 2018 conforme lo exige el artículo 20 del RPM.
- 1.4. Sin embargo, la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano tenía un error en la denominación del sistema de coordenadas, consignándose el sistema PSAD56, cuando lo correcto era el sistema WGS84. Si bien la denominación del sistema de coordenadas era incorrecta, las coordenadas UTM del Petitorio Minero estaban correctamente consignadas bajo el sistema WGS84 que se exige actualmente. El error fue cometido estrictamente por el Diario Oficial El Peruano ya que BHP cumplió con remitir el cartel del Petitorio Minero con la información correcta, tal y como fue notificado por el INGEMMET.
- 1.5. Con fecha 12 de abril de 2019 se nos notificó la Resolución de Presidencia
 N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 04 de abril de 2019, mediante
 la cual el INGEMMET considera improcedente la publicación realizada en el
 Diario Oficial El Peruano debido al error antes mencionado y, por tanto,
 declaró el abandono del Petitorio Minero (el adelante, la "Resolución
 INSTITUTO GEOLOGICO MINER
 METALURGICO INGEMME

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución INGEMMET carece de justificación legal para declarar la improcedencia de la publicación y el abandono del Petitorio Minero toda vez que BHP ha cumplido plenamente con el contenido expreso de la norma en relación con el contenido de los carteles y los plazos para publicar y presentar las publicaciones ante el INGEMMET y el error en la publicación, imputable únicamente al Diario Oficial El Peruano, no afecta los objetivos que buscan las

normas para dicha publicación ni derechos de terceros. Asimismo, la Resolución INGEMMET contraviene el criterio establecido en distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre este asunto, y, además, viola principios generales del derecho administrativo, cuya aplicación en la interpretación y ejecución de normas tiene reconocimiento constitucional, de acuerdo con lo que exponemos en las siguientes secciones.

2.1. BHP ha cumplido adecuadamente con los requisitos exigidos por las normas mineras para realizar las publicaciones de los carteles.

La Resolución INGEMMET declaró improcedente la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano por un error en la denominación en el sistema de coordenadas y, por tal razón, declaró el abandono del procedimiento para otorgar la concesión minera.

En ese sentido, en primer lugar, es imprescindible analizar si dicha improcedencia se declaró conforme a ley. Para esto resulta importante tener en consideración que las únicas normas que regulan los requisitos aplicables a la publicación de carteles sobre petitorios mineros son los artículos 19 y 20 del RPM. Estos artículos son citados por el INGEMMET en la Resolución INGEMMET y disponen lo siguiente:

Artículo 19.- Todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se fijarán avisos durante siete (7) días hábiles en la respectiva Oficina Registral Regional del Registro Público de Minería.

Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial "El Peruano". Las publicaciones <u>deberán contener</u> la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, <u>coordenadas U.T.M.</u> de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación. (El énfasis es nuestro)

Articulo 20.- Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del presente Reglamento, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio, notificará al interesado adjuntando los avisos para su publicación y, en su caso, para su fijación.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente.

Simultáneamente a la notificación al peticionario, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras notificará sobre el nuevo petitorio a los titulares de petitorios o concesiones mineras anteriores, cuyas áreas se encuentren ubicadas en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas peticionadas. Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente.

De las normas anteriormente transcritas se puede concluir que las únicas exigencias legales expresamente establecidas a los titulares de petitorios mineros son: i) verificar que el contenido del cartel de publicación este completo y, ii) proceder a publicar y comunicar la publicación al INGEMMET dentro de un plazo determinado, no regulándose ningún supuesto de error y, mucho menos, una sanción de improcedencia en caso de que esto ocurra.

BHP ha cumplido con realizar la publicación del cartel en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con los plazos y el contenido exigido por ley. Si bien dicha publicación contiene un error, conforme demostraremos en el presente escrito, este error no enerva el adecuado cumplimiento de dicha obligación ya que el error: i) no es imputable a BHP y, ii) no afecta el cumplimiento del objetivo de dicha publicación.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras

LETRAS

FOLIOS 40

A continuación, explicamos con mayor detalle ambos argumentos.

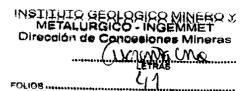
i. El error en la publicación no es imputable a BHP

BHP recibió el cartel del Petitorio Minero notificado por el INGEMMET y cumplió con revisar que la información de dicho cartel esté conforme al contenido exigido por la norma. Luego, BHP envió el mismo cartel con la información correcta al Diario Oficial El Peruano y al diario YA de Huaraz para su publicación. Sin embargo, el Diario Oficial El Peruano, por error, consignó el sistema de coordenadas equivocado en la publicación efectuada.

Este error por parte del Diario Oficial El Peruano puede ser fácilmente evidenciado con la revisión de las paginas de los diarios donde fue publicado el cartel del Petitorio Minero. En efecto, en el Diario Oficial El Peruano, el error en el sistema de coordenadas únicamente se produjo con relación a la publicación del cartel correspondiente al Petitorio Minero. En esa misma fecha y en la misma página, BHP publicó carteles sobre cinco (5) otros petitorios mineros los cuales no tenían este error. Asimismo, la publicación en el Diario YA, realizada utilizando el mismo cartel enviado por BHP al Diario Oficial El Peruano, no contenía ningún error.

ii. El error no afecta el cumplimiento del objetivo de dicha publicación.

Si bien las normas aplicables no definen expresamente cuál es el objetivo de las publicaciones de un petitorio minero en el marco de un procedimiento administrativo para el otorgamiento de una concesión minera, de una interpretación sistemática de las normas que regulan este procedimiento se puede concluir que dichas publicaciones buscan dar a conocer a terceros información acerca del titular, el área y el lugar en donde se está solicitando una concesión minera. Esta información servirá para efectos que cualquier tercero interesado pueda formular oposiciones cuando consideren que se está vulnerando alguno de sus derechos.



El error en el sistema de coordenadas consignado en la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano no puede impedir dicho objetivo por las siguientes razones:

a) Desde el 2016 el sistema PSAD56 no es un sistema de coordenadas valido para formular petitorios mineros. Toda persona debe conocer que, actualmente, el sistema de coordenadas PSAD56 no es un sistema valido para formular petitorios mineros.

En efecto, con fecha 30 de abril de 2016 entró en vigencia la Ley No. 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Mediante esta norma se reemplazó al sistema de coordenadas PSAD56 por el sistema de coordenadas WGS84 y se estableció que, finalizado el periodo de dos (2) meses de suspensión para la admisión de petitorios mineros (i.e., a partir del 1 de junio de 2016), sólo se admitirán petitorios mineros conforme al sistema de coordenadas UTM WGS84. En consecuencia, cualquier tercero interesado en el área del Petitorio Minero debía conocer que desde hace más de dos años el sistema PSAD56 -que erróneamente había sido consignado por el Diario Oficial El Peruano- no era el sistema de coordenadas correcto, que eso debía obedecer a un error del diario y que, por ley, debía aplicarse el sistema WGS84.

De esta manera, en aplicación del principio de buena fe procedimental el cual debe regir la conducta de todos los administrados y que se encuentra recogido en el numeral 1.8 del Artículo IV¹ del Título Preliminar de la LPAG, ningún tercero podría argumentar que el error en la consignación del sistema de coordenadas podía generarle una confusión para efectos de la

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

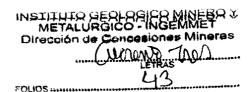
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y

^{1.8.} Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

ubicación del Petitorio Minero y la eventual formulación de alguna oposición.

- b) La doble publicación del Petitorio Minero permite conocer el error. Se debe considerar que la legislación aplicable exige una doble publicación del cartel correspondiente al Petitorio Minero, una en el diario local y una en el diario regional, y que, para efectos del presente caso, la publicación en el diario YA de Huaraz no presentaba errores. Al igual que lo mencionado en el literal anterior, conforme a lo dispuesto por el principio de buena fe procedimental, cualquier tercero interesado podía verificar la publicación en el diario YA de Huaraz para advertir el error cometido por el Diario Oficial El Peruano y ubicar adecuadamente el Petitorio Minero.
- c) El Petitorio Minero no afectaría derechos de terceros identificados por el INGEMMET. Sin perjuicio de los titulares de terrenos superficiales (que no son afectados por el otorgamiento de concesiones mineras), el Petitorio Minero se encuentra libre de observaciones por parte del INGEMMET puesto que no afecta derechos mineros prioritarios, derechos mineros posteriores, áreas urbanas y/o de expansión urbana, áreas naturales protegidas, concesiones forestales, Bosques de Producción Permanente y/o Bosques Locales. Todo lo cual ha sido reconocido expresamente por el INGEMMET en el Informe N° 2607-22019-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 25 de marzo de 2019.

En base a los argumentos anteriormente expuestos, queda claro que la improcedencia de la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano declarada por el INGEMMET carece de justificación legal. En efecto, no solo BHP ha cumplido plenamente con lo exigido por las normas aplicables, sino que el error contenido en la publicación no es atribuible BHP sino únicamente y exclusivamente al Diario Oficial El Peruano, no afecta el cumplimiento de los objetivos que buscan las normas aplicables para dicha publicación y no afecta derechos de terceros.



Siendo así, en segundo lugar, resulta importante analizar si el abandono declarado por la autoridad en merito a dicha improcedencia resulta justificado. Para ello, conviene precisar que las normas de la LGM que regulan la figura del abandono disponen lo siguiente:

Artículo 62.- Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.

Artículo 151.- La solicitud de concesiones mineras en que, por incumplimiento del interesado se hubieren vencido los plazos o sus prórrogas será declarada abandonada por la autoridad minera.

Las normas disponen que una declaración de abandono de derechos mineros procede siempre y cuando se verifique (i) un incumplimiento en las normas del procedimiento de otorgamiento de una concesión minera; y un incumplimiento de los plazos establecidos por la ley. En este caso, BHP ha cumplido cabalmente con los requerimientos señalados por las normas en relación con el contenido de los carteles y las publicaciones y respetó los plazos para publicar y presentar dichas publicaciones ante el INGEMMET.

Por tal motivo, habiendo demostrado la falta de justificación legal para la declaración de improcedencia de nuestra publicación declarada por el INGEMMET y que el abandono del procedimiento no se fundamenta en algún incumplimiento distinto atribuible a BHP, corresponde a derecho declarar la nulidad de la resolución por medio de la cual el INGEMMET declaró el abandono del procedimiento. Por lo tanto, se debe continuar con el trámite del Petitorio Minero conforme a ley.

2.2. Diversas resoluciones del Consejo de Minería reconocen la posibilidad de subsanar errores en los carteles cuando el error no es atribuible al titular y no crean un estado de indefensión a terceros, evitando de esta manera la decisión mas drástica de declarar el abandono del procedimiento para otorgar concesiones mineras.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO X METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras LETRAS La Resolución INGEMMET contraviene el criterio establecido en distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre este asunto.

En efecto, en el pasado el Consejo de Minería ha convalidado errores más graves que el error consignado en la Resolución INGEMMET para declarar la improcedencia de la publicación y el abandono del Petitorio Minero, tales como errores en las coordenadas UTM que aparecieron en las publicaciones. Incluso, el Consejo de Minería ha otorgado excepciones en cuanto a los plazos legales estipulados, convalidando publicaciones extemporáneas. Todo ello en virtud del reconocimiento también de los principios generales que deben ser aplicados a dichos procedimientos mineros.

i. Resolución Nº 159-2016-MEM/CM de fecha 15 de febrero de 2016.

En este caso se identificó un error material en <u>una de las coordenadas</u> de los vértices en la publicación del cartel del petitorio minero RICARDO I 2008, el cual resultaba imputable a la empresa editora que se encargó de la publicación. No obstante dicho error, el Consejo decidió lo siguiente:

...declarar fundado el recurso de revisión interpuesto Mauricio Barbi Jerónimo contra la Resolución Presidencia 2423-2015de INGEMMET/PCD/PM, de fecha 31 de julio de 2015, la Presidenta del Consejo Directivo INGEMMET, la que debe revocarse; debiendo la autoridad minera expedir un nuevo cartel de aviso de petitorio minero "RICARDO I 2008" al recurrente para que sea publicado en el diario local "Jornada" dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero". (Énfasis agregado)

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

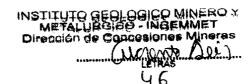
LETRAS

FOLIOS

El Consejo de Minería fundamentó su decisión en los siguientes argumentos:

"Que, la autoridad minera, al evaluar los hechos y resolver el presente procedimiento administrativo, debió tener cuenta el Principio en Razonabilidad que debe contener todo administrativo, precisándose que dicho principio administrativo busca mantener la proporción entre los medios y los fines que persigue una norma legal, desproporcionado resultando declarar abandono del petitorio minero toda vez que la publicación de carteles se realizó el 30 de marzo de 2015, cumpliéndose con el plazo establecido en la norma; asimismo, debió tenerse en cuenta que el en la coordenada no es atribuible al recurrente, ya que fue un error de la empresa no afectando derechos de terceros; el recurrente cumplió con entregar las páginas enteras de las publicaciones de los carteles el 06 de mayo de 2015, dentro del plazo legal". (Énfasis agregado)

Este caso es similar al caso materia de este recurso, pues durante la tramitación del petitorio minero "RICARDO I 2008" el diario regional "Jornada" cometió un error material en la publicación del cartel que causó la declaración de abandono del petitorio por el INGEMMET. Sin embargo, el error material detectado durante la tramitación del petitorio minero RICARDO I 2008 era aún más grave que el caso materia de este recurso puesto que se encontraba referido a las coordenadas que habían sido consignadas en la publicación realizada. En el caso de BHP, las coordenadas del Petitorio Minero publicadas en el Diario Oficial El Peruano son correctas y el error únicamente se encuentra en el tipo de sistema de coordenadas identificado, el cual reiteramos, no podía generar confusión alguna a terceros que pudieran tener interés en el área.



ii. Resolución Nº 120 -2016-MEM/CM

En este caso el Consejo de Minería declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por Geología y Minería Consuelito S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 2015-2015-INGEMMET/PCD/PM de fecha 22 de julio de 2015.

Si bien existió un error en la publicación de naturaleza similar al primer caso señalado, es decir en las coordenadas del petitorio, el Consejo de Minería aceptó y reconoció que este error sea corregido mediante una publicación extemporánea presentada ante el INGEMMET. Los argumentos que desarrolla el Consejo de Minería son sustancialmente similares a los señalados para el caso anterior.

iii. Resolución № 192-2018-MEM/CM de fecha 7 de mayo de 2018

En este caso el Consejo de Minería declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por Noé Edmundo Orizano Tarazona contra la Resolución de Presidencia Nº 2172-2017-INGEMMET/PCD/PM de fecha 26 de octubre de 2017.

El error, en este caso, se produjo con respecto al nombre del distrito donde se encontraba ubicado el petitorio. El Consejo de Minería aceptó que el titular realice una rectificación fuera del plazo otorgado para publicar puesto que el error de la primera publicación no era lo suficientemente significativo como para invalidar todo el procedimiento.

La decisión se tomó en base a los siguientes argumentos:

"Con respecto al error de la primera publicación en el diario local del cartel de aviso de petitorio de concesión minera, es un error material sobre el nombre del distrito donde se ubica el petitorio minero, pues en lugar de hacerse referencia a "Pachitea", en la publicación se consignó "Pachieta"; por lo que no invalida la publicación por tratarse de uno de naturaleza material que no incide en la ubicación del derecho minero

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras

"CERRO VELLA 2016". Dicha publicación se realizó el día 17 de agosto de 2017, dentro del plazo de ley.

En cuanto a la segunda publicación del cartel de aviso de petitorio de concesión minera con los datos correctos si bien fue publicado después de la fecha de vencimiento debe tenerse en cuenta que cumplió con la finalidad procedimental, esto es, dar a conocer públicamente el trámite del petitorio para preservar el interés público; más aún cuando se debe tomar en consideración que dicho petitorio minero no se encuentra superpuesto a concesiones forestales tal como se advierte del Informe N°4421-2017-INGEMMET-DCM-UTN(fs. 20 a 22). Asimismo, el recurrente buscó cumplir con lo dispuesto por las normas mineras y se advierte que tuvo una conducta procedimental acorde con el principio de Buena Fe". (El énfasis es nuestro)

Como ha podido observarse, de acuerdo con el criterio desarrollado por el Consejo de Minería en las resoluciones comentadas, se puede concluir que el Consejo de Minería actualmente permite la corrección de errores en los carteles sin importar su naturaleza, siempre y cuando, el error no haya sido atribuido al titular y este no cause un perjuicio a tercero y permita su adecuada protección, cumpliéndose de esta manera con el objetivo de las publicaciones.

2.3. Los principios generales del derecho administrativo deben aplicarse al presente caso a fin de garantizar la ejecución de un adecuado procedimiento administrativo tanto como para el trámite del Petitorio Minero, así como para resolver el presente recurso.

En todos los casos, los principios generales del derecho, así como también, los del procedimiento administrativo general permiten realizar la interpretación de normas en escenarios donde la interpretación literal no es viable o es extremadamente lesiva; tal como ocurre en este caso.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras

Esta función e importancia de los principios generales es reconocida ampliamente en la doctrina tal y como señala, por ejemplo, Guzmán Napurí²:

"Los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo. Lo que ocurre es que el derecho administrativo en general requiere un conjunto de principios, algunos que son comunes a otras ramas del derecho público y otros propios de la materia que venimos estudiando. Todos los principios administrativos rigen la actuación de la Administración Pública de manera directa, teniendo un evidente efecto normativo en tanto permiten debidamente el poder de las entidades impidiendo que el mismo viole derechos e intereses de los administrados". (Énfasis agregado)

En el presente caso, tanto el INGEMMET como el Consejo de Minería deben actuar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II de la LPAG, el cual dispone que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables que las indicadas en la LPAG, la cual rige sobre todos los procedimientos administrativos en general. En consecuencia, tanto la evaluación del presente recurso de revisión, como del procedimiento ordinario iniciado por BHP para el otorgamiento del título de concesión minera, deben guiarse y ser analizados al amparo de lo establecido en la LPAG y en los principios que sustentan el procedimiento administrativo en general.

A continuación, describimos los principios administrativos aplicables al INSTITUTO GEOLOGICO MINERO presente caso: METALURGICO - INGEMMET

encesiones Miner Dirección de 9

GUZMAN NAPURÍ, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. En: Revista IUS ET

VERITAS Nº 38, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009, Página 228.

i. El Principio de Razonabilidad

El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG regula el Principio de Razonabilidad³ que establece que las decisiones de cualquier autoridad administrativa, como es el caso del INGEMMET, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados. Todo ello, con la finalidad que las decisiones emitidas por las autoridades administrativas respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Con relación al referido principio, Morón Urbina señala que, a fin de cumplir con el Principio de Razonabilidad, la autoridad administrativa debe respetar lo siguiente⁴:

- (i) Sus decisiones deben adoptarse dentro de los límites y la facultad atribuida, lo que significa cumplir y no desnaturalizar la finalidad para la cual fue acotada la competencia de emitir un acto de gravamen.
- (ii) Mantener la proporción entre los medios y fines. Esto implica que la autoridad, al decidir el tipo de gravamen a imponer, no tendrá plena discrecionalidad para elegir una determinada opción, sino que debe optar por aquella que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal.

De esta manera, una entidad -como el INGEMMET- no puede optar discrecionalmente por la consecuencia que le parece que debería aplicar a un caso en concreto, sino que debe optar por aquella que sea proporcional o razonable al cumplimiento de la finalidad que la norma pretende salvaguardar.

^{3 1.4.} Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Tomo I. Gaceta Jurídica. Décima Segunda Edición, Lima –Perú, noviembre de 2017. Pág.88.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Omcesiones Mineras

Asimismo, con relación a este Principio, Guzmán Napurí, señala lo siguiente:

"La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional"⁵. (Énfasis agregado)

Bajo esta premisa, consideramos que no resulta razonable que el INGEMMET haya declarado el abandono del Petitorio Minero, toda vez que, conforme a lo expuesto en las secciones anteriores, el error incurrido obedece a una responsabilidad imputable estrictamente al Diario Oficial El Peruano y el error identificado no puede enervar el cumplimiento de la obligación establecida en la ley ni el objetivo que busca cumplir la autoridad con dicha publicación ni afectar derechos de terceros.

Siendo así, el abandono declarado por parte del INGEMMET, vulnera el Exprincipio de Razonabilidad puesto que no se está privilegiando la finalidad que pretende salvaguardarse con la publicación del Petitorio Minero.

Por el contrario, consideramos que se está realizando una interpretación en exceso formalista de la regulación existente a fin de concluir que no se ha cumplido con realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando en realidad, esta sí se ha efectuado, cumpliendo con los plazos y contenido previstos en las normas vigentes. Nuestra posición se condice con el criterio adoptado por el Consejo de Minería al aplicar el Principio de Razonabilidad como base de la fundamentación

⁵ GUZMAN NAPURÍ, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. En: Revista IUS ET VERITAS Nº 38, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009, Página 239.

realizada para la Resolución Nº 159-2016-MEM/CM de fecha 15 de febrero de 2016 para declarar fundado el recurso de revisión que permitió al titular del petitorio minero continuar con el trámite.

ii. Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima:

De acuerdo con el Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima Principio recogido en el numeral 1.156 del Título Preliminar de la LPAG, la autoridad administrativa brinda a los administrados o a sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo. De esta manera, se busca que los administrados, de manera permanente, tengan una comprensión cierta de los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener en el procedimiento iniciado.

En este sentido, el Principio de Predictibilidad implica que las actuaciones de la autoridad administrativa sean congruentes con las expectativas legítimas de los administrados, las cuales se generan razonablemente por la práctica y los antecedentes administrativos. La administración sólo podría apartarse de criterios anteriores si expone las razones que justifican su actuar de manera explícita y por escrito.

Sobre el particular, se debe advertir que el principio de predictibilidad, conforme a lo indicado por Guzmán Napurí citando al INDECOPI, comprende lo siguiente:

"(...) además <u>se requiere que la Administración Pública</u> arroje resultados predecibles, es decir consistentes entre sí. La administración <u>no debe hacer diferencias</u> en razón de las personas –imparcialidad y neutralidad-, y

INSTITUTO GEOLOGICO MINE

^{6 1.15.} Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

<u>los ciudadanos deberían, al iniciar un trámite, tener</u> <u>una expectativa certera</u> de cuál será el <u>resultado final</u> que dicho procedimiento arrojará⁷". (Énfasis agregado)

Por consiguiente, conforme al Principio de Predictibilidad, reiteramos que las expectativas de BHP en el presente caso son válidas y razonables, toda vez que en casos anteriores, se ha permitido que los administrados continúen con sus procedimientos vinculados a petitorios mineros en los cuales ha habido errores en las publicaciones que han sido imputables terceros, como es el caso de la empresa editora que se encarga de las publicaciones, y cuando no se han visto afectados derechos de terceros. Es así, que requerimos que el Consejo de Minería aplique este principio y trate de manera similar el presente caso por encontrarse conforme a derecho.

iii. Principios de Informalismo y Eficacia

El Principio de Informalismo se recoge en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la LPAG⁸ y precisa que las normas procedimentales deben ser <u>interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados</u>. Se busca que los derechos e intereses de los administrados no resulten afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del mismo procedimiento, siempre que ello no afecte derechos de terceros o el interés público.

Sobre el particular, Morón Urbina señala que "el efecto esencial de principio es dar responsabilidad a las autoridades instructoras de morigerar o debilitar el rigorismo de cualquier exigencia adjetiva que no afecte al interés púbico, para favorecer al administrado en

⁷ ÁREA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPI. Impulsando la Simplificación Administrativa: Un reto pendiente. Documento de Trabajo N° 002-2000, publicado el 10 de abril del 2000 en el Diario Oficial El Peruano, p. 23.

^{8 1.6.} Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

<u>el avance del procedimiento</u>" De esta manera, en virtud del Principio de Informalismo, las autoridades administrativas deben ser más razonables y evitar que sus decisiones se centren en formalidades que afecten el desarrollo de los procedimientos administrativos.

Adicionalmente, con relación al Principio de Informalismo, Guzmán Napurí precisa lo siguiente:

"Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. En primer lugar, implica una aplicación el principio de in dubio pro actione propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, en caso de duda respecto a la procedencia de una solicitud del administrado, o respecto a la continuidad de un procedimiento determinado, la autoridad administrativa prefiere darle trámite. Puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común¹⁰". (Énfasis agregado)

Asimismo, resulta relevante lo afirmado por Ivanega con relación al Principio de Informalismo:

"En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa — que no puede ser entorpecida— y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen. Ello porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales¹¹". (Énfasis agregado)

Por ende, considerando los alcances del Principio de Informalismo y los beneficios que su correcta aplicación genera en favor de los

⁹ Ob. Cit. MORON URBINA, Pág.94.

GUZMAN NAPURÍ, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. En: Revista IUS ET VERITAS N° 38, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009, Página 241.

¹¹ Ivanega, Miriam Mabel. El principio de informalismo en el procedimiento administrativo. En: Revista Derecho PUPC N° 67, 2011, Pontificia Universidad Católica del Perú, Pp. 168.

NETALURGICO MINERO Y METALURGICO - INGRAMMEY
Dirección de Concersione extineras

administrados, el mismo cobra especial importancia en el presente caso. Así, en virtud de este principio, la administración debe privilegiar la decisión sobre el fondo del asunto, antes que centrarse en las formalidades que pudieran entorpecer o alterar el desarrollo de una petición o procedimiento administrativo.

Ahora bien, el Principio de Informalismo debe ser leído de manera conjunta con el Principio de Eficacia recogido en el numeral 1.10 del Título Preliminar¹² de la LPAG. Bajo el Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Considerando los alcances de ambos princípios, se hace evidente que han sido violados en la Resolución INGEMMET, toda vez que el error material detectado en la publicación en el Diario Oficial El Peruano responde a una formalidad no esencial del procedimiento que ha sido erróneamente tomada por el INGEMMET como sustento para impedir que BHP continúe con el trámite iniciado y se declare el abandono del procedimiento.

Respecto a lo que se entiende por "no esencial", Sesin precisa:

"Lo «no esencial» es comprensivo de las meras o simples inobservancias administrativas que pueden ser subsanadas, sin agravio a terceros, al interés público o a la esencialidad de la juridicidad. Por el contrario, las formas esenciales se vinculan al orden público, a los requisitos fundamentales del acto

^{12 1.10.} Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

administrativo, a los derechos humanos y al debido proceso administrativo¹³". (Énfasis agregado)

Reiteramos que este error material en la publicación no obedece a causas atribuibles a BHP sino a Editora Perú, empresa estatal a cargo de las publicaciones en El Diario Oficial El Peruano y no afecta derechos de terceros conforme a lo expuesto en el numeral ii) del inciso 2.1 del presente escrito. Por ello, se advierte que el error al cual hace referencia el INGEMMET en la Resolución INGEMMET no es trascendental y/o lesivo al interés público y, por ende, al no ser esencial no debería impedir que BHP pueda continuar con el procedimiento iniciado respecto al Petitorio Minero.

Se evidencia de esta manera que el INGEMMET resolvió de la manera más gravosa y desfavorable contra BHP, convirtiendo en un requisito esencial la publicación en Diario Oficial El Peruano de una denominación del sistema de coordenadas UTM como parte del Petitorio Minero sin analizar y ponderar que existían otras medidas para corregir el error material incurrido. Además, conviene resaltar que dicho error: (i) no constituía una formalidad esencial ya que el artículo 19 del RPM no indica que el sistema de coordenadas sea un requisito esencial dentro del cartel del petitorio; (ii) fue ocasionado y es atribuible al propio diario y, (iii) no afectaba bajo ningún supuesto el interés general o algún interés que podía encontrarse superpuesto con el área del Petitorio Minero.

La posición de BHP se condice con el criterio adoptado por el Consejo de Minería al aplicar los Principios de Informalismo y Eficacia como base de la fundamentación realizada para la Resolución Nº 192-2018-MEM/CM de fecha 7 de mayo de 2018. Es, en base a estos principios, que el INGEMMET decide declarar fundado el recurso de revisión, amparando de esta manera el derecho del titular del petitorio minero para continuar con el trámite de su petitorio minero.

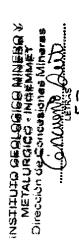
¹³ Sesin, Domingo. El principio del informalismo atenuado y sus consecuencias prácticas. En Cuestiones de procedimiento administrativo. Buenos Aires: RAP, 2006, p. 71.

iv. Principio del debido proceso

Finalmente, es importante agregar que el Tribunal Constitucional ("TC") ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 04644-2012-PA/TC que el Principio al debido procedimiento "es <u>aplicable a todo proceso en general</u>, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo". Por ende, resulta relevante que sus alcances sean analizados para su correcta aplicación en el presente caso.

El TC ha sido claro en precisar lo siguiente con relación a dicho Principio:

"la STC 4289-2004-AA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que «(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ...»; y que «El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto -por parte de la administración pública o privada- de los principios normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 la Constitución (juez natural, iuez imparcial independiente, derecho de defensa, etc.)»". (Énfasis agregado)



Resulta relevante en este sentido, resaltar que la aplicación de los principios generales descritos en el presente escrito debe ser aplicados también en respeto a la norma constitucional que regula el principio al

debido proceso y que contempla como parte de este debido proceso a todos aquellos principios y normas que pueden ser invocados para la defensa de nuestros derechos.

Considerando el cumplimiento de BHP respecto de las normas aplicables que regulan el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras, a los criterios establecidos por el Consejo de Minería al resolver casos similares y en aplicación de los principios generales administrativos que deben regir todo procedimiento, solicitamos a vuestra entidad que la resolución recurrida sea revocada y declarada nula, a fin de poder continuar con nuestro procedimiento conforme a derecho.

POR LO EXPUESTO:

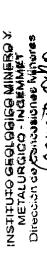
Solicitamos que se deje sin efecto la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 4 de abril de 2019 que declaró el abandono del petitorio minero **TAMBILLO 03**, notificándose a nuestra parte con un nuevo cartel a fin de corregir el error material que no invalida el adecuado cumplimiento de las publicaciones en el procedimiento, y finalmente, nos permita continuar con el trámite del Petitorio Minero.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 166.3 de la ELPAG, solicitamos uso de la palabra para que cualquiera de nuestros siguientes representantes presente un informe oral ampliando el contenido del presente recurso:

- Rafael Lengua Peña, con Matrícula del Colegio de Abogados del Callao No. 5910.
- 2. Hernán Torres Álvarez, con Matrícula del Colegio de Abogados de Lima No. 36130.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos los siguientes documentos:

- Copia simple del Documento de Identidad del representante legal de BHP Billiton World Exploration Inc. Sucursal Perú.
- 2. Copia simple de la vigencia de poderes de nuestro representante legal.

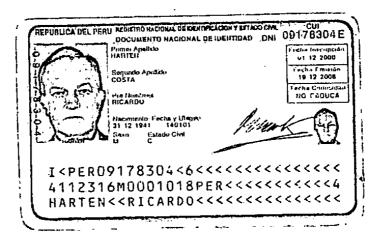


3. Copia simple de la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Regional YA de Huaraz.

IN INC.

JN
MISTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concasiones Mine

FOLIOS





Dirección de Concesiones Mineras



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA Oficina Registral de Lima

MARIA PAZ SILVANA MĄGALLANES TUNAYCO Abogado Certificador Zona Registral No IX Sede Lima Publicidad N° 2019-0057806 23/01/2019 15:31:14

Dirección de Concesiones Miner

CERTIFICADOS

29 EHE. 2019

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES MELATINGES - INGENIMEL TITHTO SEBFORICS WINER

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica Nº 11356170 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lim consta registrado y vigente el PODER a favor de HARTEN COSTA RICARDO, identificado con D.N.I Nº 0917830 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCHESAN IN SERENTO. ACCOUNTAGE DE PARTE E EN TONA REGISTA DE PA FICHA: 0011356170 **ASIENTO:** A00051

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

ENTREGADO - NOMBRAR A RICARDO HARTEN COSTA (D.N.I. Nº 09178304), COMO SU LEGITIMO APODERADO EN E PERÚ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA QUE REALICE TODAS Y CADA UNA E LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. REPRESENTACIÓN GENERAL

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

A) REPRESENTAR A LA SOCÍEDAD ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, PÚBLICAS O PRIVADAS, SEA ÉSTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS; MUNICIPALE JUDICIALES, MILITARES, POLICIALES, CONSULARES, DE ADUANAS, FISCALES. DE SATUD, DE TRABAJO FOS **PODERES EJERCER** TODOS ESTANDO FACULTADO PARA ADMINISTRATIVAS, REPRESENTACIÓN GENERALES Y ESPECIALES ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 74, 75 Y 77 DEL CÓDIG DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; PARA INTERPONER YFO VER PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVO HASTA SU CONCLUSIÓN: PRESENTAR CARGOS PENALES, Y EJERCER TODOS LOS PODERES QUE SEA NECESARIOS PARA SEGUIR Y PROSEGUIR CUALQUIER PROCESO QUE EL REPRESENTANT INTERPONGA, ASÍ COMO TODO PROCESO QUE SE ENCUENTRE YA EN CURSO, INCLUIDA LA EJECUCIÓ DE SENTENCIAS, EI COBRO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LA FACULTADES NECESARIAS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHO SUBSTANTIVOS; ENTABLAR DEMANDAS POR MEDIO DE RECURSOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALE PRESENTAR ESCRITOS PARA LA OBTENCIÓN O PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE CUALQUIER TIP PREVIO A UN LITIGIO; PRESENTAR EXCEPCIONES DE FALTA DE ACCIÓN Y DEFENSAS; PRESENTA CONTRADEMANDAS; RESPONDER A LAS DEMANDAS Y CONTRADEMANDAS; ASISTIR A ACTOS D MEDIACIÓN, RECONCILIACIÓN, DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, SENTENCIA Y AUDIENCIAS SUMARIA RESPONDER INTERROGATORÍOS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN; DESISTIRSE D CUALQUIER ACCIÓN ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; CONCILIAR PRETENSIONES CONTROVERTIDAS DEMANDAS ANTES DE IR A JUICIO; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS E EL PROCESO; OFRECER TODO TIPO DE PRUEBAS; SOLICITAR QUE SE TOME MEDIDAS CAUTELARE OTORGAR GARANTÍAS Y DEPÓSITOS EN GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO; SOLICITAR QUE SE RETIR ARCHIVOS DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVO O QUE SE DEVUELVA Y/O RECONSTITUYA GARANTÍA OTORGADAS DEBIDO A LA PÉRDIDA DE ARCHÍVOS; APELAR A CUALQUIER AUTORIDAD O SED JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO; INTERPONER LAS APELACIONES QUE SEA NECESARIAS, INCLUIDA LA TOMA DE MEDIDAS PARA CONTESTAR, APELAR, REVERTIR, ACLARAR CORREGIR DECISIONES JUDICIALES; PRESENTAR MOCIONES PARA EL CESE, DEMANDAS Y PROCESO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, PRESENTAR OBJECIONES E IMPUGNA TESTIGOS; REEMPLAZAR O DELEGAR AL CONSEJO EN PROCESOS LEGALES: EJECUTAR SENTENCIA: GARANTLAS O EMBARGOS DE SUELDOS Y SALARIOS; COBRAR CERTIFÍCADOS DE DEPÓSITO; COBRA ENVÍOS; INTERPONER Y TOMAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER TIPO, TANTO GENERALE ESPECÍFICAS; HACER DECLARACIONES, PRESENTAR RECLAMOS O **APELACIONE** ADMINISTRATIVOS Y RENUNCIAR O ABANDONAR DERECHOS; PRESENTAR MOCIONES DE APELACIÓN REVERTIR DECISIONES JUDICIALES Y EJERCER TODAS LAS FACUTTADES NECESARIAS PAR

[·] LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO A



METALURGICO - INGEMMET

Dirección de Concesiones Mineras

MARIA PAZ SILVANA MAGALLANES MUNAYCO

Abogado Certificadar

Zona Registral Nº IX - Sede Lima

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O ANTE CUALQUIER ENTIDAD À LA QUE DICH INSTITUTO PUDIERA DELEGAR FACULTADES, ASÍ COMO EN CUALQUIER JUNTA DE ACREEDORES QUE PUDIERA ILEVARSE A CABO.

C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN RESTRICCIONES ANTE TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ADMINISTRATIVAS, EN PARTICULAR MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO QUE CUMPLAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS; ORGANIZACIONE PÚBLICAS O EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO, SEAN CENTRALIZADAS O DESCENTRATÍZADA MUNICIPALIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUALQUIER TIPO O CUALQUIER EMPRESA QUE SE PARCIAL O INTEGRAMENTE DE PROPIEDAD DEL ESTADO; EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PER LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT); ADUANAS; SMV, Y ANTOUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD GUBERNAMENTAL.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ORGANIZACIONES LABORALES Y A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD EN PROCESOS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA INTERPONER O QUE SUS TRABAJADORES PUDIERAN INTERPONER EN SU CONTRA, ASÍ COMO EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS; RECÍBIR NEGOCIAR PETICIONES, FIRMAR Y MODIFICAR ACUERDOS COLECTIVOS, Y EN GENERA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS VARIAS INSTANCIAS Y AUTORIDADES DEL ÁMBITO LABORA ASI COMO EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LABORALES (LE 26636) Y EN EL DECRETO SUPREMO 004-96-TR, EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRET LEGISLATIVO NO 728, LA LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL (DECRETO SUPREMO 002-97-TR LEY DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD LABORAL (DECRETO SUPREMO 003-97-TR) Y SE REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO 001-96-TR), ASÍ COMO EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS ELA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DECRETO LEY 25593), O EN LAS DIVERSADISPOSICIONES SOBRE EL SEGURO MÉDICO O EN CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE COMPLEMENT REGULE O REEMPLACE LOS DISPOSITIVOS LEGALES MENCIONADOS.

2. REPRESENTACIÓN RELACIONADA CON LA MINERIA

- (A) PRESENTAR DENUNCIOS MINEROS O DE OTRO TIPO;
- (B) SOLICÍTAR EL OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE CONCESIONES.
- (C) PRESENTAR CUALQUIER SOLICITUD QUE SE REQUIERA O QUE CORRESPONDA CON LA FINALÍDA DE EJERCER LOS DERECHOS DE CUALQUIER TITULAR DE CONCESIONES MINERAS.
- (D) REDUCIR EL ÁREA DE SUPERFICIE DE DENUNCIOS MINEROS Y SOLICITUDES DE DENUNCIO.
- (E) REHUSARSE A ACEPTAR EL ÁREA SUPERFICIAL DE DENUNCIOS MINEROS, SOLICITUDES DENUNCIO Y CONCESIONES MINERAS ÍNTEGRA O PARCIALMENTE.
- (F) SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y DIVISIÓN DE DERECHOS MINEROS O LA MODIFICACIÓN DE I NATURALEZA DE LA SUSTANCIA MINERA OTORGADA.
- (G) CONTESTAR DENUNCIOS Y SOLICITUDES DE DENUNCIOS MINEROS DE TERCEROS, OBJETA CONCESIONES OTORGADAS A TERCEROS ANTE LOS TRIBUNALES E INTERPONER DEMANDAS.
- (H) APELAR PARA OBTENER UNA REPARACIÓN Y PRESENTAR TODO TIPO DE APELACIONES ANTE LA AUTORIDADES MINERAS.
- (I) DESISTIRSE DE SOLICITUDES Y APELACIONES QUE LA SOCIEDAD PUDIERA HABER PRESENTADO.
- (J) SOLICITAR APROBACIÓN Y CAMBIOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS.
- (K) PRESENTAR DECLARACIONES
- (L) SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS A LOS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER DERECHO, Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LOS AMPLICA PODERES, ASÍ COMO FIRMAR CUALQUIER CORRESPONDENCIA. PETICIONES QUE PUDIERA REQUERIRSE.
- (M) SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO O CONTRATO MINERO.

3. REPRESENTACIÓN CONTRACTUAL

- (A) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, ENMENDAR, CANCELAR, RESCINDIR Y RESOLVER TODO E PROCESOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA REQUERIR PARTICIPAR, TALES COM CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, JOINT VENTURES, CONSORCÍOS O CUALQUIER OTRO TIPO E ASOCIACIÓN COMERCIAL.
- (B) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, ENMENDAR, CANCELAR, RESCINDIR Y RESOLVER TODO TIPO DE CONTRATOS DE TRABAJO, TERCERIZACIÓN, TRUEQUE, PRÉSTAMO, COMODATO. SUMINISTRO, ENVÍDISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, DEPÓSITO, ALQUILER, OPCIÓN. PREPARATORIOS.
- (C) ADQUIRIR, DISPONER DE Y COMPRAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES MUEBLES INMUEBLE INCLUYENDO ACCIONES, PARTICIPACIONES Y PAPELES COMERCIALES.
- (D) OTORGAR DERECHOS DE SUPERFICIE, USO, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE.
- (E) RECONOCER Y ACEPTAR LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ CORNO FIRMA TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE PERMITA A LA SOCIEDAD PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LICITACIÓN PÚBLICA O PROCESOS COMPETITIVOS ANUNCIADOS EN ESTE PAÍS POR PERSONA



INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y **METALURGICO - INGEMMET** Dirección de Concesioops Mineras

MARIA PAZ SILVANA MAGAJZANES MUJVAYCO Abogado Certificador Zona Registral № IX - Sect Lima

NATURALES O JURÍDICAS DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO PÚBLÍCO O PRIVADO.

(F) FIRMAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TANT PÚBLICAS COMO PRIVADAS.

(G) COMPRAR SEGUROS Y AUTORIZAR ENDOSOS, ASÍ COMO COBRAR DAÑOS Y PRESENTAR INFORMI DE PÉRDIDAS.

(H) PRENDAR O HIPOTECAR BIENES Y OTORGAR GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD SIMPLE CONJUNTA.

4. REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS BANCARIOS Y DE MONEDA EXTRANJERA

- (A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, EFECTUAR AHORROS Y/O DEPÓSITOS A LARGO PLAZ ÈN, MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, Y DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE I SOCIEDAD.
- (B) SOLICITAR Y SUSCRIBIR Y EJECUTAR ACUERDOS DE PRÉSTAMO CONTRA LAS CUENTA RÉVOLVENTES DE LA SOCIEDAD, CUENTAS DE ADELANTOS O CUENTAS RESPALDADAS POR CRÉDIT DOCUMENTARIO, CRÉDITO GARANTIZADO AL COBRO O SI GARANTÍA, PROTECCIÓN EN CASO I SOBREGIRO, DE PRÉSTAMO Y CUALESQUIER OTRAS CUENTAS ATADAS A LAS TRANSACCIONES DE SOCIEDAD CON INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS
- (C) SOLICTTAR Y OTORGAR PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL EXTRANJERA Y PAGARLO EFECTUAR TODO TIPO DE PAGOS, EMITIR RECIBOS Y DESCARGOS, SOLICITAR CRÉDIT DOCUMENTARIO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS.
- (D) DEPOSITAR Y RETIRAR GARANTÍAS BAJO CUSTODIA; EFECTUAR Y RETIRAR DEPÓSITO DÉTERMINACIONES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO ABRIR Y CERRAR, CUENTAS A PLAZO.
- (E) ALQUILAR, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD Y RESCINDIR O CANCELAR EL RESPECTIV CONTRATO DE CAJA DE SEGURIDAD.
- (F) OBTENER, NEGOCIAR Y REDIMIR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA.
- (G) EMITIR RECÍBOS Y DESCARGOS
- (H) OBTENER TALONARIOS DE CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE INSTITUDONES BANCARIAS FINANCIERAS.
- (I) SOLICITAR GARANTÍAS O CARTAS FÍANZA, ASÍ COMO PROPORCIONAR GARANTÍAS O A NOMBRE I CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA A INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERA COMPAÑÍAS DE SEGUROS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN O ENTICIAD EN ESTE PAÍS.
- (J) EMITIR, COBRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, PROTESTAR, DESCONTAR GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, VOUCHERS, FACTURAS AJUSTADAS, PÓLIZAS, ASÍ COM CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO BANCARÍO DE CRÉDITO, PAPELES COMERCIALES O TÍTULOS VALC ASÍ COMO CANCELARLOS.
- (K) GIRAR, COBRAR Y ENDOSAR CHEQUES Y CANCELARLOS.
- (L) COMPRAR, RENOVAR Y ENDOSAR TODO TIPO DE PÓLIZA DE SEGURO, FIRMAR AUTORIZANI AJUSTES O TASACIONES DE PÉRDIDA Y COBRAR COMPENSACIONES POR DAÑOS.
- (M) OBTENER Y ENDOSAR WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y CONOCIMIENTOS EMBARQUE.
- (N) SOLICITAR, NEGOCIAR Y ESTABLECER LA EMBARGADORA DE LAS CARLAS FIANZA CO INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS PARA EFECTOS DE GARANTIZAR TRANSACCIONES QU ÍMPLIQUEN UNA ADMISIÓN TEMPORAL O REEMBOLSO DE IMPUESTOS.
- (O) NEGOCIAR, SOLICITAR Y FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO Y/O CARTA QUE PERMITA ABRIR Y CÁNCELAR CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES, TANTO ANUNCIADAS COMO CONFIRMADA ASI COMO DETERMINAR LOS HONORARIOS DE COMISIONES Y CARGOS POR INTERESES VENCIDOS, A COMO CUALESQUIER OTROS TÉRMINOS DE LAS MISMAS.
- (P) SOLICITAR Y NEGOCIAR DESCUENTOS O ADELANTOS SOBRE CARTAS DE COMPROMISO D EXPORTADOR COMO BENEFICIARIO DE LA CATEGORÍA DE BUEN CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDA CON EL RÉGIMEN DE ADMISÍÓN TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y REEXPORTACIÓN.
- (Q) EMÍTIR, ACEPTAR Y REACEPTAR PAGARÉS Y CARTAS DE COMPROMISO COMO BENEFICIARIO DE CATEGORÍA DE BUEN CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EI RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPOR PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y LA REEXPORTACIÓN.

5. DELECACIÓN DE FUNCIONES

LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDEN DELEGARSE PERO NO SI SUBSTITUIDAS Y SOLO CON LA AUTORIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE UN DIRECTOR FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD.

VALIDEZ DEL PODER

EL PRESENTE PODER SE CONSIDERARÁ VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL PRESENTE PODER ENTRARÁ EN VIGENCIA AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTRO



MARIA PAZ SILVANA MAGALLANES MUNAYCO Abogado Certific Zona Registral Nº IX - Sede Lima

PÚBLICOS.

EL PRESENTE PODER VENCERÁ Y QUEDARÁ TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DI 2021, A MENOS QUE LA SOCIEDAD LO DÉ POR TERMINADO ANTES DE DICHA FÉCHA MEDIAN NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DANDO AVISO DE DICHO TÉRMINO AL APODERADO. ASIMISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA Y OTORGA AL REFERIDO APODERADO FACULTAD PLEI PARA OTORGAR Y CUMPLIR CON TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES QUE CONSTITUYAN UN REQUISITO QUE SEAN NECESARIOS Y ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTEDICHO Y POR MEDIO D PRESENTE SE RATIFICA Y CONFIRMA TODO AQUELLO QUE EL REFERIDO APODERAL DELIBERADAMENTE HAGA O DISPONGA QUE SE HAGA EN VIRTUD DEL PRESENTE. M.P.M. ****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 19/12/2018 OTORGADA ANTE NOTARIO ANIBAL CORVETTO ROMERO, I LA CUAL CONSTA INSERTO EL PODER GENERAL DE FECHA 05/11/2018

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS: NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilida El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sister informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado:

Recibo: 2019-135-00003502 SI. 75.00 Derechos Pagados

75.00 Total de Derechos: S/

Verificado y expedido por MARIA PAZ SILVANA MAGALLANES MUNAYCO, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 19:34:35 horas del 26 de Enero del 2019.

> INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Dirección de Concasiones Mineras

SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA articula e' del D.S. N' GOL-2015-MC (Reglamento de lo Lay N' 28785), establece que debe ectuarse la consulta previa atlase de aproble (a medida administrativa que faculto el Infeto de actividad de acadecación e espotación de los recurrose naturates dende se utilidan los previous figurans que acadica nor estactados directamente sua derechas colectivos. El titulo de concesión digunas que medida nafinidatestra que no fuentira inclusar inclusar actividadose.		The production (this series 22 district
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALURGICO	NI	
articulo 6" del U.S. N° 051-2012-MC (Reglamento de la Lay N° 29785), establece que debe		SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO PETITORIO DE CONCESION MINERA
activirse to possible provide a exploración de los recursos naturales dende se ablican los puebles e		El artículo 8º del D.S. Nº 001-001-46C (Replacembe de la Ley Nº 2016), nebablece que debe electrans provin actes de aprobar la medida actesidarecidas que tecute al lacina de la actividad de exploración de la excitación de la actividad de exploración de la extensión de la excitación de la excitación de la excitación de la excitación de la exploración de
digenes que podrian ver sinciados disectamente sus derecines conceptes. El muio de concessos interes se sea medida sediministratre que se facilita a iniciar dicina acilidades. ATOS Y UBICACION DEL PETITORIO		DATOS Y USICACION DEL PETITORIO
ombre: TAMBILLO 03	H	Nombre: TAMERLLO 04 COCKION COCCION CO
acha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:28	111	Hodisas: 1009 Tituler: BHP BILLTON WORLD EXPLORATION INC. SUCIASAL DEL PERU
evenues: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU		Okriticje: Pomabamba Provinciaja: Pomabamba Opportendator: ANCASTI
istriko(x): POMABAMBA ruykreis(s): POMABAMBA		COORDENADAS UTM WGS84 (expressio en miles)
COORDENADAS UTIÁ PSADSE (exprasado en miles)		9 029 227 9 029 230 G
1 9031 224, 4 9030 227		100 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
3 9030 225 6 9027 224		Line. 15 de octubre del 2018
ima, 15 de Octubre del 2018 MARÍA ANGÉLICA RENIZGO GAMARRA		MARIAGNOELICA REMUZGO GAMAĞAN Directore (office in Director de Concesiones Minera e Institute Geologico Minera y Mathelingico
Directora (e) de la Dirección de Concestonas Mineras Instituso Geológico Minera y Metakingko	M	Institute Carologico Ministro y Institute Carologico
SECTOR ENERGIA Y MINAS	N	SECTOR ENERGIA Y NINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALURGICO	M	INSTRUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DE CONCESION MINERA
i artículo 8º del D.C. Nº 001-2012-RC (Reglamente de le Ley Nº 25725) establece que dobe lactuarse la consulta provia entes de aprober le medida mánistrativa que faculte si inicio de lactuarse la consulta provia entes de aprober le medida mánistrativa que faculte si inicio de lactuarse la consulta provia entes de manda de la prober la provincia de la consulta de la consulta de la proviación de la consulta del la consulta de la consulta d		El miricio et de Libr, dis 1965 de libedonado de la lor je 2006, encuivos que debe stociores la cose de specific la midio displicación que frende de libro en figuración de considerad en applicación que forme de la despecific la midio displicación que forme de libro en figuración describación considerad de considerad de describación de publica información que applicación en productivos estándades. 20 de libro de la postera simplicación que applicación en grada de considerador estándades.
petition so del D.S. Nº 001-2012-100 Reglamento de la Lay Nº 20123) estableca que dobe lectuarse la consulta provita estas de aprober le medida administrativa que faculte el lutico de lectuaries de appoisar le medida administrativa que faculte el lutico de la existica de appoiarción o empletación de los recursos estarrales dorrele se utilizan tos prueblos deligenes que poportirar y el electudos discismentes surá derechos colocilicos. El atualo de concesión albora es una restida administrativa que po faculta a iniciar dichas actividades.		DITORY DEICACION DEL PETITORIDA
DATOSY UBICACION DEL PETITORIO Nombre: HUALLACULLO 01 CARRON 01-01885-18		Feiths y hors de tresentación: 02/05/2018, 08:15
Fecha y hors de presentación: 02/05/2018, 08:15 10:00 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION BNC		SUCURSAL DEL PERU
Tilder: SUCURSAL DEL PERU TILLENCO: HUANCAVELICA / ASCENSION		Districted State of LLALIAS Providence: AVACUAGE ORDENADAS UTM WG584 (expressed on miles)
Provincia(s): HUANCAVELICA Departmento(s): HUANCAVELICA	Ш	COORDENADAS UTNI WG584 (expresado en miles) VERTICE NORTH ESTE 18 442 517
COORDENADAS UTM WGS&4 (expressed) on miledity in the control NORTE ESTER		2 142 518 3 8441 518
3 8581 3 8575 4 8575	N	4 9.441 522 5 8.440 522 6 8.440 521
\$577 (3)		7 8 439 521 8 6 439 517
MARIA SUGETION TEMPOSTORONION TO THE STATE OF THE STATE O		Littes, 16 OCT, 2018 MARÍA ANGÉLICA REASUZGO GAMARFIA Directora (o) de la Dirección de Concestones Miteras - Instituto Geológico Minero :
Directors (a) de la Dirección de Soncesiones Mineral Instituto Gardolpco Mineral y Naturalização sou triatra-7		(29-Griff) of the Line Court of Concession of History (1997)
SECTOR ENERGIA YANNAS		SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGIO
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO I MELALGRADO		PETITORIO DE CONCESION MINERA
PETITORIO DE CONTESTANTA DE L'ANTIGNA DE L'A		El milicale et del D.S. He aut-1812-bill (Regionneiro de la Lei N. 1871), establece que debe alectrarre la mo de proder la modifia indolutionère que alectri el India de la curridad de approvido e exploración de los desde un milican (no pueble la disposación par desda de desde allocarpante sus desectos polyctivos. Est milicas se sum milican de applicationère que se incette a lacin de desde any applicador.
policitives. El titulo de concesión minera sa los institutos adjustrativos que no securios y more deservidades per la securio de la secu		DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO Nombre: AGUILA DI
		Código: 01-01410-18 Facha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15 Rechines: 1900
Codigo: Codigo: Official State of Codigo: Of		Hectives: 1000 Thats: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION IN SICURSAL DEL PERU
CHIPTO(A): CLIERCO HANYTARA		Distric(s): LEONCIO PEADO Provincia(s) HUAURA
COOPDENADAS UTM WGS84 (expressed on miles)		Departamento(s) COORDENADAS LITM WGS84 (expressed on miles)
8 479 503 2 8 479 507		VERTICE NORTE ESTE 9783 299
4 6 478 506 5 8 476 506		2 8783 902 3 6781 392 4 8781 303
Lima, 15 de actubre de 2018		\$ 8780 303 6 8760 239
MARIA ANGÈLICA REMUZGO GAMARRA Director (a) de la Dúrectón de Concesiones Mineras		Lime, 17 de octubre del 2018 MARIA ANGÈLICA REMUZGIO GAMARRA Direction (e) de la Direction de Concesiones Mineras
kratileta Geológica Minara y Matalórgico stanzistrona		Instituto Geológico Alinero y Metallingico
A C-124 and Popular paragraphic paragraphi		<u>andina</u>
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. El Peruano		

INSTITUTO GEOLOGICA MINERA VINCENMET METALUNGICO INGENMET Dirección de Concesiones Mineras

Revelan que el fiscal Domingo Pérez iba a pedir prisión

preventiva para Alan García



Según fuentes de Canal N, esta semana, el fiscal José Domingo Pérez iba a solicitarle al Poder Judicial que le ordene prisión preyentiva al exmandatario Alan García Pérez, Esta información fue revelada. por el citado medio de comicación en el contex to donde Garcia ha solicitado asilo a a Urnguay, se gůn informacióu difundida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El sábado 17, el Poder Judicial dicto 18 meses inspedimento de orden de salida del pais para el exmandatatio, con el propósito de que se mantenga en el Perú para participe de las pesquisas por pro-suntamente haber incurido en los delitos de colusión agravada v lavado de activos en agravio

del Estado, esto en ref rencia al caso de la Line I del Metro de Lima, e el que está vioculada brasileñ Odebrecht: Diss antes de que el jud

Juan Sánchez Balbuen declerara fundada la sol citud cursada por Domi go Pérez, el expresident Garcia Pérez habia man festado que iba a allana se al pedido del fiscal.

Hijo de Alan García ataca al fiscal Pérez y dice que "no hay justicia en el país"

Con la misma energia con la que <u>Alan Garcia</u> deficade su nocencia, su hijo <u>Alan Ratij</u> Simón García Norca atreme tió contra el fiscal José Domineo Pérez y respaldó a su padre por haber solicitado asi-lé línico a Uruguay. Tras su salida de la residencia

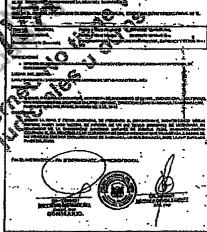
del embajador de Uruguay, el vý~ago del dos véces expresi-de __de la República focabordado por la prensa y no per-dió la oportunidad para enti-lar sus baterias combra la per-sona que investiga a su progénitor y aseguró que »110 hay justicia en el palsa,

Cómo van a confiar en la ju ticia cuando la Fiscalla ha go-bernado como ahorita. Ningin final superior se atteves pararie is mano al fiscal (José Domingo Pérez) simplemen-te porque tienen miedo de lo

rensa. Entonces, si el fiscal Pérez abusa de autoridad y ningún fiscal superior le va a parar la mano, no hay justicla en este pals», señaló Garcia

Por otro fado, consultado si estaba de acuerdo con el pro-ceder de su padre, que para







PODER JUDICIAL DEL PERÙ

SECTOR EMERGIA YMINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y HETALÚRGICO

PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

calo 6° del D.S. Nº (10)-2012 Alfa (Regionnatio de la Ley N° 25/25) installacio que debe sún i antes de scriber la medida sidministrativa que el branha al latido de la echidad de esploració usans estrates directos se Unicaro las gibiles indipensas que pedián ver afectación directos non. El Ulabo de controllac inflama de la primicio activistrativa que so locales a sistem de

DATOS Y UBIÇACIÓN DEL PETITORIO

TAMRILLO (13 01-02320-18 11/05/2018, 09;28 Fecha y hora de presentación: Hectáreas: 1000 BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.

SUCURSALDEL PERU Distrito(s): Provincia(s): Departament POMARAMBA

ANCASH

COORDENA	DAS OTM A	1) 40COV	expresad	o eu ubie
VERTICE		ORTE		ESTE
1	!	9 031 .	•	224
2		9031 -		225
3	•	9 030	•	225
4		9 030 .	•	227
5		9 027		227

Lime, 15 OCT, 2018

nto(s):

MARÍA ANGÉLICA REMUZIGO GAMARRA

COMISSON DE EVALUACION Y SELECCION DE PERILOS DISTINALES HEPEL

RELACIÓNBEPOSTULANTES APTOS ALA CONVOCATORIA · DEPERITOS JUDICIALES

CONTADORES PÚBLICOS:

1,- Irma Florencia Realfo Garcia

2.- Enma Figurica Polanco 3.- Ina Genoveva Valladeres Rodríguez 4.- Juvencio Fortunalo Medrano Rodríguez

5.- Fausta Donata Solano Clemente 6.- Elizabeth Leondo Handille

7.- Outa Florinda Cameta Reminez

8.- Cesar Justiniano Guildonez Cuzs 9.- Rosa Mercedes Mendoza Bravo

10.- Teodoro Micanor Figureros Rocario 11.- Yelmi Milagros Torre Rubina 12.- Define Valerie Rondan Talur

12.- Delma Valena Rondon Tahur 13.- Papa Edgardo Quitoz Gomeno 14.- Danny Rocald Remijez Chewez 15.- Edick Hugo Inchicaque Medina 16.- Séenz Melgarejo Justina Mediza

1,-Consuelo Jaramilio Henostroza

rigeniería agrónomo:

INGENIEROS CIVILES:

1 - Rafael Escudero Escudero

3.- Elisna Pairicia Guzmán Valverde

4.- Micolas Antequera Ayale 5.- Heber Humberto Guarniz Leyva

INGENIERIA MEDIO AMBIENTE:

1.- Nemecio Carillo Cashniro* 2.- William Silva Acceta

3.- Lorgio Poncio Solórzano Vidal

GRAFOTÉCNICOS:

NOTA: El examen de conocimiento se la El examen de los contadores ser local del colegio de contadores

METALLHOISE - INGENINE Dirección de Congesiones Mineras Joseph Joseph



Ì	MINISTERIO DE ENERGIA Y M CONSEJO DE MINERIA
	FOLIO
	NOVENTIZOS.

RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE

"TAMBILLO 03", código 01-02320-18

MATERIA

Recurso de Revisión

:

PROCEDENCIA

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.

SUCURSAL DEL PERU (BHP)

VOCAL DICTAMINADOR:

Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

July 1

 Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "TAMBILLO 03", código 01-02320-18, fue formulado con fecha 11 de mayo de 2018, por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.

Q.

2. Mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2018, sustentada en el Informe Nº 10245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expida los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "TAMBILLO 03", a fin que efectúe y entregue la publicación, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.



3. La resolución de fecha 15 de octubre de 2018 y los carteles de aviso fueron expedidos a la administrada al domicilio sito en Av. Santa Cruz N° 888, piso 4, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, fueron recibidos y sellados por Philippi Prietocarrizosa Ferrero Du&Uria en representación de la recurrente el 23 de octubre de 2018, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 441101-2018-INGEMMET (fs. 24).



- 4. Mediante Escrito Nº 01-008717-18-T, de fecha 17 de diciembre de 2018, la recurrente presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuados en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2018 (fs. 28) y en el diario local "Ya" el 21 de noviembre de 2018 (fs. 29).
- 5. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe Nº 2607-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de marzo de 2019, señaló que en la publicación del Diario Oficial "El Peruano" de fecha 22 de noviembre



RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM-CM

MINISTERIO DE ENERĜIA Y MI CONSEJO DE MINERIA

de 2018, en lo que concierne al datum se observa PSAD 56 cuando debe decir WGS84 y que lo observado altera la ubicación del petitorio minero a otro lugar que no corresponde a lo solicitado. Señala, además, que las coordenadas UTM del petitorio se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS84 siendo las siguientes: V1: N 9 031 000.00, E 224 000.00; V2: 9 031 000.00, E 225 000.00; V3: 9 030 000.00 E 225 000.00; V4: 9 030 000.00, E 227 000.00, V5: 9 027 000.00, E 227 000.00 y V6: 9 027 000.00, E 224 000.00. Se adjunta el plano catastral-DATUM WGS84 (fs. 32).

- La Unidad Técnico Normativa mediante Informe Nº 3652-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de marzo de 2019 (fs. 33), señaló que el sistema de coordenadas UTM en la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" no corresponde al sistema del petitorio minero "TAMBILLO 03", siendo lo correcto: coordenadas UTM WGS84. Por lo que la publicación efectuada resulta improcedente. Por otro lado, el plazo para la publicación del cartel venció el 06 de diciembre de 2018 y, siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede se otorgue plazo en atención al error incurrido en la publicación del referido diario, por lo que el petitorio antes acotado se encuentra incurso en causal de abandono.
- Mediante Resolución de Presidencia Nº 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03".
- Con Escrito Nº 01-003766-19-T, de fecha 07 de mayo de 2019, BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU (BHP) interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0903-2019-INGEMMET/PE/PM.
- Por resolución de fecha 27 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "TAMBILLO 03" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio Nº 369-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019.



ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN H.

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 10. Si bien la denominación del sistema de coordenadas era incorrecta, las coordenadas UTM del petitorio minero estaban correctamente consignadas bajo el sistema WGS84 que se exige actualmente.
- 11. El error fue cometido por el Diario Oficial "El Peruano" ya que sí se cumplió con remitir el cartel del petitorio minero con la información correcta, tal y como fue notificado por el INGEMMET.
- 12. El error cometido por el Diario Oficial "El Peruano" no afecta los objetivos que buscan las normas para dicha publicación ni derechos de terceros. Asimismo, contraviene distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre el mismo asunto y viola principios generales del derecho administrativo cuya interpretación y ejecución de normas tiene reconocimiento constitucional.





FOLIO ... 94 NÚMEROS NOVENTIMATRO

RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM-CM

- 13. De los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, se puede concluir que las únicas exigencias legales establecidas a los titulares de petitorios mineros es verificar que el contenido del cartel de publicación esté completo y proceder a publicar y comunicar al INGEMMET dentro del plazo determinado, no regulándose ningún supuesto de error y, mucho menos, una sanción de improcedencia en caso que eso ocurra.
- 14. En aplicación del Principio de Buena Fe Procedimental, el cual debe regir la conducta de todos los administrados, ningún tercero podría argumentar que el error en la consignación del sistema de coordenadas podía generarle una confusión para efectos de la ubicación del petitorio minero y la eventual formulación de alguna oposición.
- 15. Cualquier tercero interesado podía verificar la publicación en el diario local "Ya" de Huaraz para advertir el error cometido por el Diario oficial "El Peruano" y ubicar adecuadamente el petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03" por publicar el cartel de aviso en el Diario Oficial "El Peruano" indicando PSAD56 cuando debió ser WGS84.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 16. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se fijarán avisos durante siete (7) días hábiles en la respectiva Oficina Registral Regional del Registro Público de Minería. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial "El Peruano". Las publicaciones deberán contener la siguiente información: nombre y código del petitorio, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación.
- 17. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
- 18. El numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que establece que esta ley contiene normas comunes para





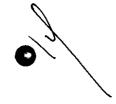


MINISTERIO DE ENERGIA Y MIN CONSEJO DE MINERIA FOLIO: 95 NÚMEROS NOVENTICINO

RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM-CM

las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- 19. El numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en esta ley.
- 20. El numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de Impulso de Oficio, que establece las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 21. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de informalismo, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- 22. El numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de Buena Fe Procedimental, que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- 23. El numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de Eficacia, que establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.











RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM-CM

MINISTERIO DE ENERGIA 1 MI
CONSEJO DE MINERIA

FOLIO 96
NÚMEROS
NÚMEROS
LETAAR

24. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado antes acotado, referente a la notificación personal, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



- 25. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera es a partir del día hábil siguiente de aquel en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
- 26. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 15 de octubre de 2018, sustentada en el Informe Nº 10245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 23 de octubre de 2018, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal Nº 441101-2018-INGEMMET, que obra a fojas 24. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada a partir del 23 de octubre de 2018, conforme lo dispone el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 27. Al darse como bien notificada a la recurrente el 23 de octubre de 2018, conforme a lo señalado en el punto anterior, el plazo para efectuar las publicaciones venció el 06 de diciembre de 2018.
- 28. Consta en autos que las publicaciones fueron efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 22 de noviembre de 2018 y en el diario local "Ya", de fecha 21 de noviembre de 2018. Por lo tanto, dichas publicaciones fueron realizadas dentro del plazo de ley.
- 29. Habiéndose efectuado la última publicación el 22 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", el plazo de los 60 días calendarios para presentar las publicaciones ante la autoridad minera, contados desde la referida fecha, venció el 22 de enero de 2019. En consecuencia, el Escrito Nº 01-008717-18-T, de fecha 17 de diciembre de 2018, que presentó las referidas publicaciones se efectuó dentro del plazo de ley.
- 30. Se advierte que en la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se cometió un error en el nombre del sistema de las coordenadas UTM al señalar PSAD56 cuando lo correcto debió ser WGS84. Al respecto, se advierte que los carteles de petitorio de concesión minera fueron emitidos, notificados y recibidos por la recurrente con la información correcta lista para ser publicada. Por tanto, este colegiado es de la convicción que dicho error no debe ser imputado a la recurrente, sino al Diario Oficial "El Peruano".









RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM-CM

- 31. Se declaró en abandono el petitorio minero "TAMBILLO 03" por considerar improcedente la publicación del Diario Oficial "El Peruano" por haber publicado en forma errónea el sistema de coordenadas UTM. Por tanto, para resolver el caso de autos, se debe partir por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto dispone que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables que las que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, se debe aplicar los principios administrativos de la ley antes acotada que son los que deben guiar al procedimiento ordinario del título de concesión minera.
- 32. Conforme a los numerales anteriores de esta resolución, se advierte que la recurrente recibió las notificaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, los mandó a publicar en los diarios respectivos conforme le fueron notificados y los presentó al INGEMMET dentro del plazo de ley. Por tanto, la recurrente cumplió con lo dispuesto por las normas mineras y tuvo una conducta procedimental acorde con el principio de Buena Fe.
- 33. Al haberse publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Ya" de mayor circulación, resulta razonable considerar que se cumplió con la finalidad procedimental de dar a conocer públicamente el trámite del petitorio minero para preservar el interés público. Por otro lado, se debe señalar que el error cometido sólo se dio en un diario (Diario Oficial "El Peruano") y no abarcó a la enumeración de los 6 vértices en norte y este de las coordenadas UTM del petitorio minero "TAMBILLO 03". Asimismo, la información correcta se encuentra en el diario local "Ya" para que terceros se informen de manera oportuna y correcta. Además, dicho petitorio minero no se encuentra superpuesto sobre derechos mineros prioritarios y posteriores, ni en área urbana, ni de expansión urbana, tal como se advierte del Informe Nº 7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 14 a 15).
- 34. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "TAMBILLO 03" se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por éstas y resulta desproporcionado para cautelar el interés público, el mismo que no se vio afectado con el error cometido conforme lo señalado en el numeral anterior. En consecuencia, dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto en los Principios de Informalismo, Eficacia, Razonabilidad y Buena Fe dentro del procedimiento ordinario de titulación minera. Por tanto, la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU (BHP) contra la Resolución de Presidencia Nº 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente del Consejo



4



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINI CONSEJO DE MINERIA FOLIO..... NÚMEROS

RESOLUCIÓN Nº 476-2019-MINEM-CM

Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03"; la que debe revocarse; debiéndose continuar el trámite conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU (BHP) contra la Resolución de Presidencia Nº 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03"; la que se revoca; debiéndose continuar el trámite conforme a ley. de consultas Ras administr

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ABOG. LUIS E. PANIZO URIARTE

VICE-PRESIDENTE

ABOG, CEC

ING. VÍCTOR V **VARGAS**

VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL

VOCAL

ABOG. RODØLFO-CAPCHA SECRETARIO RELATOR LETRADO



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

ANP

NEGATIVADE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley № 27444.

Expediente: 2945569

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

1. Datos del Administrado

Destinatario

Domicilio

Ref. PISO 4 (MIRAFLORES-LIMA-LIMA)

AV. SANTA CRUZ 888

Procedimiento TUPA (1)

NO TUPA

Tipo de Procedimiento

ResVar-0476-2019/MINEM-CM

Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo

que se notifica

Órgano que emite el acto

Dirección

CONSEJO DE MINERIA

		~ Ø	>				MINISTER		RGIAY MIN
Domicilio:		205 Socianos es		brincipal de	888 - PÍSO 4		FOLIO		505
Descripción del Domicilio:	Nº del medidor de agua () o luz ()	Material y color de fachada y puerta:	contigua (puesta priv	a Sol	PHILIPPI, PRIETOCARRIZUSA /	23 SEP 2019	30 - San Borja - Lima: nineurfig®6:pe······	l .
		Material y color de	Número de	J. C.		PHILIPPL, I	otien	0 Anexo: 4808 Aww.minenfig06:pe	IAS NC. 8 ING
Datos del Notificador:	Firma:	MA 1	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	bre y Apellido	Sept 2	OBSERVACIONES:		19126222002	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LIC (3) FOIIOS:1 BPP BILLITON MIDLO EXPLORATION INC. 8 BPP SANTA CRUZ NRO 888 (PISO 4) LIMA Doc Ext:746669
			ans.			ļГ	T		MIN.

(×) ON

ន

Agota la vía Administrativa

AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA

Fecha de Vigencia (2)

18/09/2019

Fecha de Emisión Documentos que

se acompañan

Nº de Folios

Órgano ante el cual se interpone

Plazo (3)

SINO

ջ 2

Reconsideración

Recurso

Apelación

Otros

3. Recursos Impugnatorios

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

9

Lima, 18 de Setiembre del 2019

mas .	SEUD COTTESTONDE AL CONSTIGNADO	5
Apellidos y Nombres	PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA Documento de Identidad FERRERO DU 3 URIA	
Relación con el administrado	25051	
Lugar, fecha y hora	2 3 SFP 2019 Firma	
		1191
OBSERVACIONES:	ROTE LEGAL	LIC (3) BHP BILLI
(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso conestacea (4) Be acterior 8 contados desde el día siguiente de la rotificación, de acuerdo al articulto de acterior al articulto conseguendo a los datos del artimistrado.	10) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corres <mark>pende, (2) Be accerto al Enficilio 25 del TU</mark> O de la Ley N° 27444, (3) 15 dias hábile contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, (4) En caso ser Persona en el calo corresponde a los datos del actualizado.	DOC EXT:7

2622098 FRIO DE ENERGIA Y MINAS Folios:1

BHP BILLITON WIGLD EXPLORATION INC AV SANTA CRUZ NRO 888 (PISO 4) LIMA Doc Ext:746669

Resolución de Presidencia

№ 1070

-2020-INGEMMET/PE/PM

Lima,

0 7 AGO, 2020

VISTO, el expediente del petitorio minero TAMBILLO 03, con código N° 01-02320-18, formulado en el sistema WGS84 con fecha 11/05/2018, a las 09:28 horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU, inscrita en la Partida Electrónica N° 11356170 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancias metálicas; ubicado en el Distrito POMABAMBA, Provincia POMABAMBA y Departamento ANCASH, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI¹;



CONSIDERANDO:

Rectificaciones y/o modificaciones

Que, de acuerdo a la resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 15/10/2018, se tiene por rectificado el nombre de las cartas nacionales y código de las hojas donde se ubica el área peticionada, siendo lo correcto: CORONGO / POMABAMBA, 18-H / 18-I.



Aspecto técnico y oposiciones

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;



Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84

Que, el artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley Nro. 30428 señalan que los petitorios mineros en trámite que se hayan formulado hasta el 30/04/2016 expresan también en su título de concesión minera sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema WGS84 publicadas y evaluadas conforme al referido artículo;



Áreas y recursos naturales regulados por normas especiales

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte en el petitorio algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT², como bosques, ríos u otros recursos naturales, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial³;

¹ El Decreto Supremo N° 002-2001-EM autoriza a utilizar para los efectos de la distribución de los ingresos provenientes del Derecho de Vigencia entre las municipalidades distritales y provinciales y ubicación de derechos mineros, la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

² El Sistema de Derechos Mineros y Catastro, SIDEMCAT, se oficializó por Decreto Supremo N° 084-2007-EM y se encuentra integrado por información de los derechos mineros, por el Catastro Minero Nacional, por el pre-catastro, por el catastro de áreas restringidas a la actividad minera y por la información relativa al cumplimiento del pago del derecho de vigencia y su penalidad, entre otros.

³ Los artículos 19 y 26 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisan que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan de acuerdo a la ley especial de cada recurso natural, y que el derecho de aprovechamiento de un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el mismo entorno.

Así, tenemos que los bosques se regulan por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, y sus normas reglamentarias; los ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico se rige por la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, y sus normas reglamentarias; el suelo se regula por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley Nº 26505, y sus normas complementarias y reglamentarias.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ha informado que la presente solicitud de concesión minera no se encuentra superpuesta a concesiones forestales y ha emitido opinión previa, respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre, indicando que la misma tiene carácter informativo y no condiciona el otorgamiento de la concesión minera. La Unidad Técnico Operativa señala en sus informes técnicos el expediente donde se encuentra anexada dicha información;

Que, es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento de gestión ambiental que presente para su aprobación con posterioridad al otorgamiento del título de la concesión minera, con carácter de declaración jurada conforme a la Ley Nº 27446⁴, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales⁵ existentes en el ámbito donde desarrollará su proyecto minero, e informar los impactos ambientales que pudieran producirse así como las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales que correspondan; a fin de que obtenga las opiniones que la normatividad establece y finalmente la autorización de inicio de actividades mineras de exploración o explotación;



Que, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Concesión minera y utilización de las tierras

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa;



Que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, y es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada;



Que, el artículo 7 de la Ley Nº 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por la Ley Nº 26570, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-AG, establecen que la utilización de las tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere el "acuerdo previo con el propietario" o la culminación del "procedimiento de servidumbre";



Que, en el caso de las actividades mineras no metálicas, el artículo 6 del Reglamento del artículo 7 de la Ley Nº 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, estipula que no procede el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas;

Que, por lo tanto, el concesionario minero no podrá utilizar el terreno donde se ubica la concesión minera si no cuenta con el acuerdo previo con el propietario del predio o el establecimiento de una servidumbre; no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas;

Consulta previa

Que, respecto de la consulta previa, el artículo 9 de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley Nº 29785, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

⁴ El artículo 7.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Nº 27446, señala que la información contenida en la solicitud de certificación ambiental deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

⁵ Por ejemplo, las zonas arqueológicas se regulan por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; las áreas naturales protegidas se regulan por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834; el medio acuático, terrenos ribereños o playas por las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1147.

⁶ Conforme a lo dispuesto por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07/09/2011 y vigente a los 90 días de su publicación, el Decreto Supremo N° 023-2011-EM, se encuentra derogado.

Que, conforme el artículo 2 de la Ley N° 29785, se consultan las medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional, que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, el inciso 15.2 del artículo 15 del Convenio Nº 169 de la OIT señala que "En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades" (énfasis agregado);

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que debe efectuarse consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos;

Que, siendo la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, conforme el inciso 6 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, corresponde determinar si la concesión minera afecta algún derecho colectivo de pueblos indígenas y por tanto, si debe ser o no consultada, a fin de tomar decisión al respecto para el otorgamiento del título de concesión minera;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas, el otorgamiento de la concesión minera no afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas ni los de la población en general, porque:

No concesiona territorios (predios, terrenos, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien), pues de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, correspondiendo al Estado garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, conforme lo establecen los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú;

La concesión minera únicamente reconoce "derechos" exclusivos a un particular sobre el yacimiento mineral, el cual es de todos los peruanos mientras no sea extraído, conforme así lo establece el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, al señalar que los recursos naturales pertenecen a la Nación, esto es a todos los peruanos; lo que concuerda con el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente son patrimonio de todos los peruanos, tratamiento que también resulta concordante con el artículo 954 del Código Civil, el cual dispone que la propiedad del predio comprende al subsuelo y al sobresuelo, pero no los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales;

- La concesión minera no autoriza la utilización del predio o terreno para la realización de actividades mineras, conforme expresamente lo regula el artículo 7 de la Ley Nº 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;
- La concesión minera no autoriza la búsqueda ni la extracción de los minerales en predios o terrenos, ya que el inicio de dichas actividades deben ser autorizadas mediante otras medidas administrativas sustentadas en estudios de impacto ambiental y permisos que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión; conforme así lo señala entre otras, la Ley General del Ambiente, Ley № 28611, y el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley № 27446;



- La concesión minera no contiene información sobre proyectos mineros, ni aprueba proyectos de exploración ni de explotación, ya que dichos proyectos son elaborados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera y son autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales para el caso de pequeña minería y minería artesanal, en base a los estudios ambientales que aprueba, los cuales contienen información sobre los impactos ambientales (físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) como sobre el plan de manejo ambiental (medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales), los cuales determinan la viabilidad ambiental del proyecto, conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera⁷, y el Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, sobre el medio ambiente;
- La concesión minera conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo № 014-92-EM, únicamente contiene datos de la cuadrícula en el Catastro Minero Nacional (coordenadas UTM, extensión, distrito, provincia y departamento) y datos de identificación del titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las tierras, el cuidado ambiental, etc., y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgreda dichas normas;

Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida, en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional al señalar: "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Derecho de Preferencia

Que, en el área de la presente solicitud de concesión minera no se ha formulado petitorio minero alguno en ejercicio del derecho de preferencia, establecido por los artículos 13 y 14 del Decreto Legislativo N° 1336 y sus normas reglamentarias;

Cumplimiento del procedimiento y competencia

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo № 014-92-EM;

⁷ De aplicación supletoria para actividades de pequeña minería y minería artesanal, las cuales se rigen por su normativa específica- Ver artículo 3.2 del D.S. № 042-2017-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgamiento de Concesión Minera

Otorgar el título de la concesión minera Metálica TAMBILLO 03, con código N° 01-02320-18, a favor de BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU, ubicada en la Carta Nacional CORONGO / POMABAMBA (18-H / 18-I), comprendiendo 1000 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18, son las siguientes:

COORDENADAS U.T	.M. DE LOS VÉRTICES DE LA	CONCESION WGS 84
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 031 000.00	224 000.00
2	9 031 000.00	225 000.00
3	9 030 000.00	225 000.00
4	9 030 000.00	227 000.00
5	9 027 000.00	227 000.00
6	9 027 000.00	224 000.00





La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.

El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación; el titular está obligado a obtener previamente la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la verspectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo N° 040-2014-EM y al Decreto Supremo N° 042-2017-EM.

Asimismo, el titular está obligado a obtener la autorización de inicio de las actividades de exploración y explotación de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- a) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO.- Respeto a áreas conforme a las normas especiales que las regulan

La concesión minera que se otorga no autoriza, ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

La realización de actividades mineras deberá tener presente las zonas de riesgo no mitigable a que se refiere la Quinta y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30556.

ARTÍCULO CUARTO.- El uso de la tierra se sujeta a la legislación especial

El titular de la concesión minera deberá obtener el permiso para la utilización de las tierras mediante el acuerdo previo con el propietario del terreno o la culminación del procedimiento de servidumbre, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria, la Ley N° 26570, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG; no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Régimen sobre materiales no metálicos en álveos o cauces

El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrean y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTÍCULO SEXTO.- Obligaciones y responsabilidades

Las obligaciones, restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas que correspondan por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

El titular de la concesión minera que se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTÍCULO SETIMO.- Publicidad del título

Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MSc. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva
INGEMMET

TRANSCRITO A:

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU AVENIDA SANTA CRUZ 888, PISO 4 MIRAFLORES LIMA 18

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR

AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER")
URBANIZACIÓN ORRANTIA
MAGDALENA DEL MAR
LIMA 17







ACTA DE N	OTIFICAC	IÓN PERSON	IAL Nº 5	12429-2020-IN	GEMME1	
FECHA DE REGISTRO	25/08/202	20				•
NOMBRE DEL PETITORIO	TAMBIL	LO 03				
CÓDIGO DEL PETITORIO	010232	018				
DESTINATARIO	BHP BILL PERU	ITON WORLD E	XPLORAT	ION INC. SUCUP	RSAL DEL	DNI
PESTINATARIO		A SANTA CRUZ	388, PISO	4		
TABLE	DEPARTAN	MENTO LITAR		PROVIN	CIA I I	MA
DOMICILIO DEL DESTINATARIO	DISTRITO		ORES			of the state of th
ACTO QUE SE NOTIFICA Y	Resolucio			MMET/PE/PM de	e fecha 07,	/08/2020
OCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN				10	4	31.
ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO	PRESIDE	NCIA EJECUTI\	/A		. 0.17.5	09
DIRECCIÓN		ADÁ 1470, SAN B		4 TEI	ÉFONO (051-1)618-9800
El notificador que suscribe deja contancia que S DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN FECHA FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN	CON EL DE	ESTINATARIO:	Por	HORA		
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN (De no hallarse presente el desti	CON LA PE	ں دار	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	MTRE EN DICH	O DOMIC	<u>ILIO</u>
NOMBRE		— ~IO.		DNI O C	(8 DÍGITO	5)
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO	in the second		go		1	0,000
KECHA	Mangao	160	13	НО	RA	//:13
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN	Leiras:	05:				
\$ 2	O Len	(05° · · · · · · · · · · · ·				
Enline po	NEGA"	TIVA DE RE		N O FIRMA		
El notificador que suscribe deja constancia que	la persona que s	se encontraba en el d	omicilio:		to potifica T	
SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica			Y SE NEGÓ	a copia del acto que A FIRMAR	se notifica	<u>×</u>
FECHA		SECTION CAR	CIA V MINAS	HORA		
	SEÑALAR OBLI	GATORIAMENTE UN	CARACTERS	MEAS DEL DOMICILIO		
COLOR DE LA FACHADA: ぬそらい		27 AS			2 6 AG() 2020
Nº DE PISOS: 영	e many ey	HORA	FirthA			
PUERTA:	į		• 17 .17 ₁ A			
OTRAS ADICIONALES: 2000 OME 10	GC.	recepciono	ēn	represente	ición d	x1 adminis
	LLITON WORLD E	EXPLORAT Ca&Pe	F	IRMA DEL NOTIFICADO	or	gel

L18 - MIRAFLORES

512429

0003219432 28 26/09/2020

26/08/2020 LOC

NOMBRECALE

JOHN A. ALHUAY ALHUAY DNI: 42053895 - NOTIFICADOR

		•	
FECHA	25/08/2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 512429-202	20-INGEMMET
	DILIGENO	CIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL I	OOMICILIO
CONSTA	NCIA DE <u>PRIMER</u> A	VISITA	
El notificador colocó el AV	que suscribe deja cons ISO en el domicilio ir	tancia que en la Primera Visita al domicilio del destinatario, no se encontr dicando la nueva fecha de notificación (Segunda Visita), conforme a la	ó a ninguna persona; por lo o os siguientes datos:
	FECHA	HORA	
	CHA DE NOTIFICACIO GUNDA VISITA)	ON	del
CONSTA	NCIA DE <u>SEGUND</u>	A VISITA DONDE TAMPOCO SE ENCONTRÓ A NADIE	1.0
en el domicilio	en la Primera Visita, ta	ancia que la Segunda Visita efectuada al domicilio del destinatario en la fecha mpoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dej ue se señala a continuación:	consignada en el AVISO que se lar debajo de la puerta el act
	FECHA	HORA	

CONSTANCIA DE DOMICILIO INEXISTENTE

INFORMACIÓN ADICIONAL: COLOR DE LA FACHADA: Nª DE PISOS: **PUERTA**:

FECHA

El notificador que suscribe procede a informar que el domicilio es inexistente

FIRMA DEL NOTIFICADOR
NOMBRE
DNI

HORA







71271415

DNI

ACTÁ DE NO	TIFICACIO	ÓN PERSO	NAL N	° 512430-2	2020-INGEM	MET	
FECHA DE REGISTRO	25/08/2020)					
NOMBRE DEL PETITORIO	TAMBILL	O 03					
CÓDIGO DEL PETITORIO	0102320						·
DESTINATARIO	SERFOR				JNA SILVESTR	DNI	
		R PRADO OE ACION ORRAN		2442 (REF	ERENCIA "TO		TER")
DOMICILIO DEL DESTINATARIO	DEPARTAME		ALENA	DEL MAR	PROVINCIA	LIMA	et
ACTO QUE SE NOTIFICA Y	Resolución				PE/PM de fech	a 07/08/2	2020
DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN						0 2.	
ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO	PRESIDEN	ICIA EJECUTI	VA		.0		
DIRECCIÓN	1 1	Á 1470, SAN E		LIMA	TELÉFON	051-1)618-9800
DILIGENCIA DE NOTIFI	CACION	CON EL D	ESTIN	IATARIO	O CON PER	RSONA	DISTINTA
El notificador que suscribe deja contancia que SE l	ENTREGÓ CO	PIA DEL ACTO	QUE SI	NOTIFICA,	conforme a los dato	s que se indi	can a continuación
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN C	ON EL DES	TINATARIO					
FECHA	<u> </u>		00	109	HORA		
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN		11/2	90				
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CO (De no hallarse presente el destina	ON LA PER atario)	SONA QUE	SE EN	CUENTRE I	N DICHO DO	MICILIO	
NOMBRE	96	SECTOR INSTITUTO GEOLÓG UNIDAD DE ADMINISTRA	ENERGÍA Y MI ICO MINERO Y ICIÓN DOCUM ICACIO	NAS YMETALURGICO ENTARIA Y ARCHIVO	DNI (8 DÍO O C.E.	GITOS)	
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO	165.40		SEP. 20				
FECHA	3 100		361. 20	20	HORA		
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN	111	HORA		FIRMA			
70 40	>						
Enline		VA DE RE			RMA		
El notificador que suscribe deja constancia que la p	persona que se	encontraba en el d			l note que se noti	fica	
SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica				EGÓ A FIRMA	el acto que se noti AR	ilica	X
FECHA				HORA			
SE	ÑALAR OBLIGA	TORIAMENTE LA		_			
COLOR DE LA FACHADA:	EX	P. 200			TITUTO GEOLO		
N ^a DE PISOS:	1	ONAL FORESTAL DE F SERFOR - OSUT ITE DOCUME	D		nidad de Adminis _{Eras:} Ciento		
PUERTA:				461	meros:	114	
OTRAS ADICIONALES:				Nú	meros:	<i>!!!</i>]	4
	Hora:		6		OTIFICATOR Ade	n.Nilson.Q	dispe Torres
				NOMBRE	ONIN Unidad de Adr	ninistración Doc	Imentaria y Archivo

FECHA	25/08/2020	ACTA DE NOT	IFICACIÓN PE	RSONAL Nº 5	12430-2020-IN	GEMMET
	DILIGEN	CIA DE NOTIFI	CACIÓN SI N	IO HAY NADIE	EN EL DOM	ICILIO
CONSTAN	ICIA DE <u>PRIMER</u>	A VISITA				
El notificador o	que suscribe deja cons	stancia que en la Primo ndicando la nueva fe	era Visita al domicil	o del destinatario, no	o se encontró a ni , conforme a los sigu	nguna persona; por lo i
	FECHA				HORA	
	CHA DE NOTIFICACI GUNDA VISITA)	ÓN				ide1
		DA VISITA DONDE				70,
en el domicilio	en la Primera Visita, ta	stancia que la Segunda ampoco se encontró que se señala a continu	a ninguna perso:	domicilio del destinata na, por lo que se cur	rio en la fecha consig n plió con dejar de	nada en el AVISO que se bajo de la puerta el ac
	FECHA				HORA	
		601/67	ANOTA DE DOMA	ILIO INEXISTENTE	0.0	
				10.		
El notificador o	que suscribe procede a	informar que el domi	cilio es inexistent	e	HORA	
INFORMAC ADICIONAL COLOR DE Nª DE PISO PUERTA:	CIÓN L: E LA FACHADA: OS:	O Paratrami	cilio es inexistent	Strativo		

IRMA DEL NOTIFICADOR	
юм в́ке т	.,
201	



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalidad de la Salud"

Otorga el presente

Court Ounce

Letras FOLIOS

Números

CERTIFICADO

N° 4543-2020-INGEMMET-UADA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución de Presidencia Nº 001070-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de agosto de 2020, que otorga el TITULO de Concesión Minera TAMBILLO 03 código N° 010232018, habiéndose agotado al 06 de octubre de 2020 el plazo establecido, se encuentra CONSENTIDA.

Se expide el presente en virtud a la relación de concesiones mineras otorgadas en el mes de **Agosto de 2020** y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el día **15 de Setiembre de 2020**, de conformidad con el artículo 124º del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobada por D.S N° 014-92-EM y el artículo 38º del D.S. N° 020-2020-EM.

Lima, 07 de octubre de 2020.

LIC. JAVIER IG

LIC. JAVIER IGNACIO NIEVES TUESTA

EL PERÚ PRIMERO

Jefe(e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo